

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//55.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1874 / 1875

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 90 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

CAJA 15, nº 3
100

1011

Ciudad de Tregenal Partido Judicial de

Provincia de Badajoz

Año de 1874

Libro

de actas de las sesiones
que celebra el Ayun-
tamiento de esta Ciu-
dad desde el
13 de Enero
de
1874.

1011
1874-
Tomos 1874

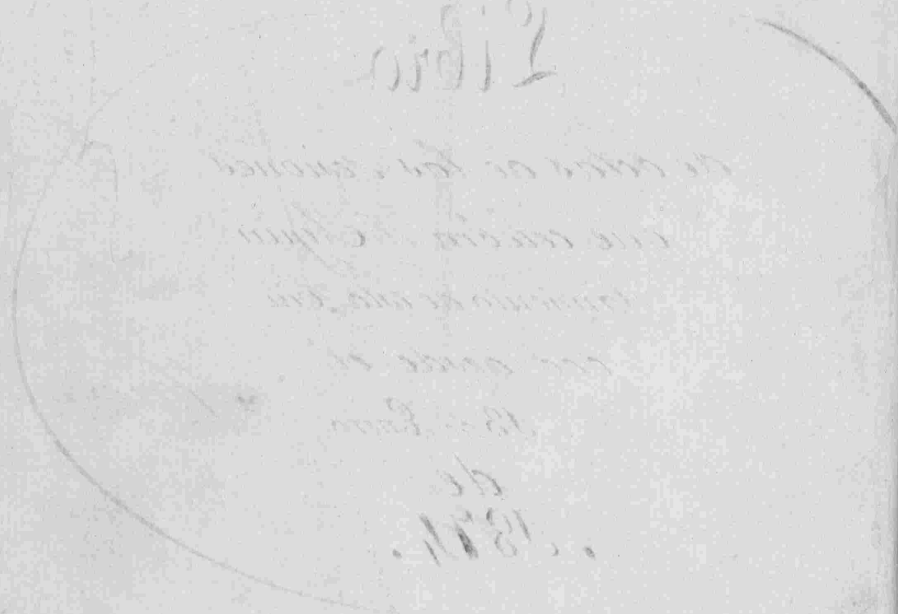
Tomos 11, Nº 3

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mirrored on the reverse side.

Le Livre de l'Épave

1871

21



Faint handwritten text within the circular stamp area, including the year 1871.

P. VITTELIN

Vertical handwritten text on the right edge of the page.



N.º 214.533

folio 1

Sesión extraordinaria del día
 12 de Enero de 1874

Presente

- D. Valentín Sevilla Ceballos, Jefe de la ciudad
- D. Santiago Carrillo Jimaez, Alcalde de primer voto
- D. José María de los Ríos, Alcalde de segundo voto
- D. José María de los Ríos, Alcalde de tercer voto
- D. José María de los Ríos, Alcalde de cuarto voto
- D. Fernando de los Ríos, Alcalde de quinto voto
- D. Manuel Domínguez, Jefe de la ciudad

La y que son los que se
 marcan se ignoran. Por lo
 que el Presidente de la
 Comisión de la
 Comandante Militar General de
 D. D. de los Ríos, Jefe de la
 actual, en virtud de la cual
 se separa al Ayuntamiento
 de la Comandancia, resignando

a ley que se expusiere en dicho
oficio. En su consecuencia
dicho Sr. Presidente en un
breve delo siguiente mande
dar posesion a ley misma
segun se nombrado sin perju-
cio de protestas contra el
acto, elevando a la superior-
dad de la reclamacion que
proceda, para que se oye
sea la orden del Sr. Coman-
dante General en virtud de la
obligacion que tiene este Sr.
Comandante, segun el reglamento
y ordenancia de las actuales
circunstancias de dicho Sr.
Comandante General.

En este acto el Sr. inter-
vencido de la fuerza de Sr. Don
go. Dames presente su di-
vision

Donlo que se oye por ter-
minada la sesion que
firma el Sr. Coman-
dante de que se go

folio 2

el Sr. Int^o certifica

Valente Perilla

Santiago Escalera

Juan Mendiz

M. Burguech

por el Regidor Don Martin

Porcia

Manano

Yrueta

Mano de Arjona

Josef Mercedes

Juan delacruz

Adame

Manuel Giga

Ant. Morales

Josef Anadon

Ysidro Guach

Maritima Espinosa

de los Monteros

Tomás Parra

Fernando de Luna

Reunido este ayuntamiento el día 2 de mayo de 1763 en la casa de la Real Audiencia de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, y con



N.º 214.545



Sesión extraordinaria de 13.º de Mayo 1874.

En la Ciudad de Valparaiso a trece de mayo de mil ochocientos y cuarenta y cuatro, se reunió la Junta Municipal, convocada a efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1874, para celebrar la sesión ordinaria de Mayo, y en consecuencia se procedió a leer el acta de la sesión anterior, que se aprobó en su totalidad.

- D. Juan Antonio Rodríguez - 1.º
- D. Don Juan Antonio - 2.º
- D. Don Juan Antonio - 3.º
- D. Aguirre - 4.º
- D. German - 5.º
- D. Agustín - 6.º
- D. Manuel - 7.º
- D. Juan - 8.º

Se procedió a leer el acta de la sesión anterior, que se aprobó en su totalidad. Se procedió a leer el acta de la sesión anterior, que se aprobó en su totalidad.

Sesión de Concejal

Se procedió a leer el acta de la sesión anterior, que se aprobó en su totalidad. Se procedió a leer el acta de la sesión anterior, que se aprobó en su totalidad.

Aunque faltan dos señores para completar el número de concejales, se procedió a leer el acta de la sesión anterior, que se aprobó en su totalidad. Se procedió a leer el acta de la sesión anterior, que se aprobó en su totalidad.

que se piden por cargo, que el Ayuntamiento de esta villa de San Juan de los Rios que se
agradece tanto la profusion de el en el Mar de Ulloa, se que
tambien en un momento de justicia el cumplimiento; mas se tenga
lugar, si lo dicho no quisieren aceptar los dichos, ultimas
de unera y otra, a proveyer a dichos fines, o de otra
que se pida con el de la Superintendencia =

Reg. 4.º - Que se acuerde y provea por el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
y de San Juan de los Rios =

Alcalde de San Juan de los Rios - Juan de los Rios
D. Juan de los Rios =

Para el of. de San Juan de los Rios - D. Miguel Gomez Urdazabal
Para el of. de San Juan de los Rios - D. Juan de los Rios
Para el of. de San Juan de los Rios - D. Juan de los Rios =

Señores - Que se acuerde y provea por el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
y de San Juan de los Rios, el primer en el cargo
de jefe del personal en dicho cargo =

Guarda Municipal - Que se acuerde y provea por el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
y de San Juan de los Rios, D. Valentin Carreras
cal, Juan Adams, Don Vello, Pablo Gonzalez, Juan
Martinez, Pedro Rodriguez, Don Navarro, el primer en
el cargo de jefe del personal en dicho cargo =

Alcalde de San Juan de los Rios - Que se acuerde y provea por el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
y de San Juan de los Rios, D. Juan de los Rios
para a los efectos de abandonar, que nombra y
nombra por el cargo de jefe del personal en dicho cargo
requiso requerido por la Superintendencia =

Guarda de San Juan de los Rios - Que se acuerde y provea por el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
y de San Juan de los Rios, Felix Lora
Culacion =

Para el of. de San Juan de los Rios - Que se acuerde y provea por el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
y de San Juan de los Rios, D. Juan de los Rios
para a los efectos de abandonar, que nombra y
nombra por el cargo de jefe del personal en dicho cargo
requiso requerido por la Superintendencia =

Mant. Alariz, Don Serran, y D. Manuel Lopez Capitan
y D. Miguel Sepanoyre, heros =

Comisarios - Para que formen la Comision de Obras publicas, para
dirigirlas D. Lucio Carbajo y Villaverde, D. Juan
Francisco Ortiz y D. Francisco Espinosa a los Alcaldes
Comunales de esta C. =



Para la adquisicion y equidad de terrenos, Don
German Rubio, D. Francisco Espinosa, D. Pedro Goyas
y D. Antonio Moral Orans =

Para la oronacion y festividades, D. Manuel Diaz
Reyes y D. Agustin Sanchez =

Para la oronacion y benditas, D. Juan Lopez
Argona y Carbajo, D. Fr. Agustin Rubio y D. German
Rubio, p. a. de primera, y p. a. de oronacion publica
de misas, Prisionero, D. Juan Lopez Argona,
D. Don Juan Ortiz, D. Manuel Diaz y D. Antonio
Goyas. Tambien p. a. de oronacion, D. Francisco
Esp. a. de la Merced = tambien p. a. de oronacion de la
Cruz de San =

Comisarios = Acordo el Ayuntamiento que se pida en su nombre, para
al Ayuntamiento de esta C. de los ramos de los
comunes y ramos diferentes de la C. de Municipal =

Arqueos - Tambien que se practique una arqueos p. a. de los ramos
y conceptos de los fondos, que pertenecen, Contos,
p. a. de los ramos de la C. de la casa o de los que haya
visto en un cargo la recaudacion y pago de tales
fondos, y para proceder a la entrega de los expedientes
mutuales que obran en la caja de los comunes =



N.º 214.543



Señal extraordinaria de 16 de Mayo
Alcalde Preside Cuero de 1874

- D. Juan M.ª Ther. Ayuda
- D. Juanala C.º. Da me - Emiente 1.º
- D. Jose Gimenez Amora id - 2.º
- D. Jose Amador Ortiz id - 3.º
- D. Antonio Morale Regidor Judio
- D. German Rubio Regidor Intendente
- D. Mariano Capriosa de los Montev.
- D. Pedro Gonzalez
- D. Manuel Diaz

En la Ciudad de Freixenet a diez y seis de Mayo de este año ochocientos setenta y cuatro a la hora de las seis de una tarde, se reunió el Ayuntamiento de la misma en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Sanchez Ayuda, conyunto de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, en sesión pública extraordinaria y previa convocatoria por cédulas impresas, con expresión del objeto, pasadas en Calorea, lo mismo que a los numerarios vecinos de toda la ciudad y quinones de esta Ciudad, cuyos nombres no se consiguen en este acta por lo numerario de los invitado y que han concurrido. En su virtud previa lectura del acta anterior que fué aprobada, dicho Sr. Alcalde declaró abierta esta sesión, y en su consecuencia espuso: que contara a todos los Sres. miembros que constituyen toda la Ciudad de la Piedad, de buena, mediana y mala fortuna, representando la propiedad, la industria, la profesión, artes y oficio y los elementos de orden, que el Municipio actual y futuro seace el bien del Comercio real, que es el mismo

pad, cuyos nombres no se consiguen en este acta por lo numerario de los invitado y que han concurrido. En su virtud previa lectura del acta anterior que fué aprobada, dicho Sr. Alcalde declaró abierta esta sesión, y en su consecuencia espuso: que contara a todos los Sres. miembros que constituyen toda la Ciudad de la Piedad, de buena, mediana y mala fortuna, representando la propiedad, la industria, la profesión, artes y oficio y los elementos de orden, que el Municipio actual y futuro seace el bien del Comercio real, que es el mismo

caso en su totalidad que se vio precisado a comi-
tir en el Marzo del año último por extrema
fuerza y fin de otros conatos, el cual me-
reciendo la confianza de las autoridades su-
periores se provincia, no ha sacitado un acep-
to tan honorífico puesto en las difíciles
circunstancias por que atravesó el país, no
solo el interés de la gestión económica admini-
strativa, si que también y principalmente
para cooperar al restablecimiento del orden
social. Que no obstante la aceptación de su
nominamiento, la delicadeza de los individuos
que componen la corporación, exige en la
opinión del secundario un merecimiento con-
servado que ha concurrido y que respalda
la al mismo en esta tremenda, con objeto
de conocer las aspiraciones y deseos de la
mayoría, e instruirse en ellos, y procurar den-
tro de la esfera de su acción, seguir la mar-
cha que mas convenga a los intereses generales,
pues los cargos deben ocuparse cuando se que-
ta con la confianza y apoyo de la opinión
pública de la localidad en que se ejercen. Atri-
ta discusión sobre el particular, obtubo la
palabra D. Gonzalo Altes, etijona y Velasco,
quien en una breve sentida y elocuente
peroración, demostró a grande rasgo
el estado por que ha pasado el País, los
efectos de la demagogia y la necesidad im-
prescindible de anularse y confundirse
todos los elementos de orden, en defensa de la
libertad y del orden social, y finel con la per-
turbación de la anarquía, no solo se propu-
sion el Capital, la industria, el comercio,

las artes y oficio, sino tambien el menesteroso
jornalero, por que en la intranquilidad que se
se ocupa de cosa alguna, y ni obras ni trabajo
se ejecutan mas que en los periodos de paz. Fue
compromiendose el Municipio se personas de re-
conocida moralidad, representando a todas las
Clases de esta Ciudad, amantes de la libertad y
del orden, le ofrecia su cooperacion personal,
la de su familia y amigos. Despues de tanta su-
tida quanto elocuente y patriotica manifes-
tacion, obtuvo la palabra D. Francisco Cres-
po, quien inspirandose en dignos ideas del
mas levantado patriotismo expuso breves
y sencillamente cuantos bienes se prometia
de esta reunion en la actualidad, felicitandose por
ella y por el entusiasmo que le producia la patrio-
tica Congregacion de todos sus elementos de orden,
manifestandose acto seguido por unanimidad de
los concurrentes que el Ayuntamiento actual po-
dia contar con la cooperacion de todos los que sin
dejar de amar la libertad, la quieren con el orden
que es tan necesario e indispensable; y que sin
del Municipio representante a todas las Clases,
los y de la inmensa mayoria del vecindario de
que tantas pruebas dio de moralidad y de pa-
triotismo en la administracion de esta local-
dad. El Sr. Alcalde en nombre de la Corpora-
cion dio las mas expresivas gracias a todos
los concurrentes por el acto de deferencia y
Consideracion de que el Ayuntamiento acaba
de ser objeto. Inseguida se dio de conformidad
alo expresado en las papirales invitatorias que
no existe en la depositaria del Protocolo por el ab-

quod p[ro]p[ri]o que han ingresado han sido
destruidos para otras atenciones. Que no hay
ninguno en la Deposition Municipal de
quien se le ha manifestado: que tiene polidars que
tas, y que no hay aun formado presupuesto
para el actual año economico, imposibilidad
por la falta de actual Municipio de haber co-
brado ni pago por falta de suermento tan ne-
cesario y legal. Que no hay fondo alguno pa-
ra el suermento de ley por el pueblo de la zona
de este partido, seron por que de su propio po-
culio se habia visto en la precision de facilitar
y que ingiere a la conservacion del orden p[ro]-
El suermento de algunos empleados, en la im-
posibilidad de allegar recursos, lo hacia asi
presente a esta Junta, para que en su consecuencia
cia y con el caracter de anticipo voluntario
reintegrable, o de cualesquiera otro modo de
suministro de fondos a la Corporacion para
las mas urgentes y permitidas atenciones
administrativas. Abierta discusion sobre
el particular, despues de oir el parecer mayor
de todos, se procedo a tan indispensable ne-
cesidad, en el interin de redacta, espone, y oirte
y vota el presupuesto Municipal, por ap-
1873 a 74, de conformidad de todos, de acuerdo:
que se cobre un trimestre, del ultimo re-
partimiento municipal, de los vecinos que
voluntariamente quisieran anticiparlo para re-
tegarlo de los primeros fondos que ingresen en
Deposition, a fin de ser repartido a fin
precisamente haga de formalizarse para 1874
a 75, punto que ha de haberse de seguir necesidad



N. 0. 214. 542



se apelad a ese medio en virtud del no pago por el Estado de los intereses de bienes municipales de Propios.

Con lo que se dio por terminada la reunion de esta Junta, quedandose en sesion ordinaria para continuarla sobre los demas asuntos explicados en las propuestas de convocacionas.

Yo el Sr. Presidente

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 159 de la Ley municipal de 1870 y de acuerdo con el Ayuntamiento de esta ciudad, se acordó que se ponga en conocimiento de la Junta Municipal de esta ciudad, la Ley de 1870, y se le pida que se pronuncie sobre ella.

Yo el Sr. Secretario

que se ponga en conocimiento de la Junta Municipal de esta ciudad, la Ley de 1870, y se le pida que se pronuncie sobre ella.

Yo el Sr. Vocal

que se ponga en conocimiento de la Junta Municipal de esta ciudad, la Ley de 1870, y se le pida que se pronuncie sobre ella.

Con lo que se levantó la sesion extraordinaria prescribiendo este acta ley Sr. de Ayuntamiento, de que go el Sr. Contador

Manuel Jimenez Amador
Gonzalez
Ruben
Alfonso

Morales Vig

Concejo Parro

Sesion Ordinaria del Ayuntamiento
de 1874.

- Alcalde Presidente
- D. Francisco Hernandez
- D. Juan de la Cruz
- D. Jose Amador Ortiz
- D. Antonio Morales Rego
- D. German Nubis
- D. Estanislao Espinosa
- D. Ysidro Gouzales
- D. Manuel Diaz

En la ciudad de Ponce a los
diez y ocho de Junio de mil
ochocientos setenta y cuatro,
cada los once de su mañana
se reunió el Ayuntamiento
en la Sala Capitular
compuesto de los señores Concejales
de cuyo nombre al margen
se expresan, y bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde D.
Francisco Hernandez y
Carbajo, y previa lectura de
acta anterior que fue aprova-

da dicha Sr. declaró abierta la sesion ordinaria de este dia =

Reconocim.
de la casa
la capilla

El sombrero nuevo que para dicha finca
existe en el Casa de Ponce, al Propio, se
debe al Casa de Ponce al reconocimiento
de la misma, delo dan y perjuicio
que pueda tener el arbolado, en cuyo fin
se da Comision al Sr. Regidor Sindico D. Estanislao
Espinoza, para que se sirva
acompañar al perito a quien se comite
la practica del reconocimiento y tasacion.

1844

D. Antonio Masen Molina, acelarando
en su virtud, y o sea resultas se procedera
a lo que correspondia, y por tanto que natega
lugar no ira a dicha finca el meso que
Director y Comitia la direccin del Retox se de base
del Retox) municipal a una persona imperial e in-
teligente, es causa de desperfectos que opeen
tantas reparaciones, en su maquinaria,
con atraso y adiantos en perjuicio del buen
servicio al publico, con el fin de evitarlos, se
nombra director del referido retox, a D. Illa
nme & yorales rebuera, y acciend a esta ciudad
señalando el haber diario de cincuenta centimos
se pecta que se comprenda en el presupuesto
municipal, que se forme para el corriente año
económico =

Perito } Fue nombrado tambien perito practico de
de silla } villa para que entienda en la tasacion de
finca de suyo, del termino municipal de
D. Jose Chamorro Melo de este domicilio. =

Mistam. } Sedis cuenta del Doleto de finca, mune-
del mozo } del margen de fecha catorce en que se inser-
del arawa } ta el decreto del site y del Corriente, por el
Doleto } cual se llaman al servicio militar todo los
mi 370 } mozos de la reserva del presente año de 1844,
encargandose la formacion del alistamiento
desde el quince al treinta y uno del presente mes
de todos los mozos que hallan cumplida vein-
te años de edad en jninero del mismo, y por re-
cibida la faceta de Madrid un 14 con expedien-
te a aquel dia, se inserta en ella el decreto de
trece, por el cual se avorta la ley para
la terminacion del alistamiento, que ha-
dane concluido el veinte y dos y la rectifica

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ.
AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento

9
Resultando que son in-
compatibles para el cargo de
Concejales de este Ayuntamiento
Don Tomas Parra, Don José Ma-
thamorra y Don Agustin Rey
he resuelto nombrar en su
emplazo a D. Severiano Villar,
Don José Carballeda y Don José
Rubio Moreno.

Lo que participo a V. para
su conocimiento y el de otros ¹⁸⁷⁴
y pueda quedar completa el Ma-
nicipio.

Dirigida a V. en 23 años
Badajoz 23 Enero de 1874
P. O.

J. Rubio

Don Alcalde de Fregenal

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]

10

S

10



Respon...

D. ...
D. ...
D. ...
D. ...



N.º 214.695



Excepcional de 26. de Mayo a. 1874.

En la ciudad de Viqueal a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunió el Ayuntamiento de ella bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en sesión pública extraordinaria para proveer a lo que se le pide en el expediente de los objetos, y en consecuencia del acuerdo que fue aprobado se declaró abierta la subasta pública para tratar y acordar de cuanto debe tener efecto en el ordenamiento del mismo y en sus efectos en el día o días que se hallen ocupados el Ayuntamiento en la subasta, en el día o los días que se acuerden en el presente año.

Alcalde Provis.

- D. D.º H.º de Viqueal y Latorre 4m 40.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.
- D. D.º de Viqueal y D.º de Viqueal 2m 20.

El Sr. Alcalde manifestó que habiendo regresado en el día de ayer con la comisión del Ayuntamiento que le acompañara, debe hacer presente al mismo, las pruebas de referencia y consideración de que ha sido objeto en la Capital de Madrid por la autoridad superior de la provincia; habiendo conseguido el mal efecto que en tantas reclamaciones se ha hecho relativo a...

de los intereses generales de esta localidad, por
cuyo fomento se consagra la corporación
La misma yo conqunto la expedí en
me del Sr. Presidente, siendo altamente
te satisfactorio que la Comisión elegida
de su seno haya tenido la acogida que
era de esperarse de las ilustraciones de las
Autoridades Superiores de provincia =

Yo di Cuenta del nombramiento de
D. Severiano Villa, D. José Carballar y
D. José Rubio Moreno, únicos Concejales
que faltaban para que también ocupen la
total posesión del Ayuntamiento que fué
ciencia hasta el 16 de Marzo último, acto
se reparadora justicia y altamente satisfactorio
ante el Cuerpo Municipal y
habiendo Concursado tomaron posesión
de sus Cargos, procediéndose en consecuencia
de lo acordado en la Sesión extraordinaria
de ayer, a verificar el sorteo del
Número que deben ocupar los Ay.
Concejales, punto que ya se halla con
pleto el Municipio, dando por resultado
el que se señala a cada uno al margen
de este acta =

Yombra y se confirmaron todas las verificaciones
minutas de las actas de las Sesiones anteriores
=

Comisión, se acordó formase en parte los nuevos
Ay. Concejales se reunen de la Comisión
me especial de que anteriormente lo

present. =

Comision
deformie
pige Ma



Se acordó la comprension de todos los
Concejales alternando periodicamente
en el desempeño de tal servicio, con facultad
de ser vigilados e inspeccionados a los fines
de ser independientes a quienes en el caso
de que se les cometa la obligacion y encargo
del servicio en el local de la Carniceria y
Matadero, con objeto de evitar abusos y
para su correccion. =

Comision
para la
Milicia
Nacional
local

Se nombraron para constituir la comision que entienda en todo lo relativo a las
personas de la Milicia Nacional local
en conformidad a las disposiciones vi-
gentes, y se mandó que fuese preciso, D.
Juan Antonio Espinosa del Rey Montero, D. Si-
lveo Gonzalez y D. Manuel Diaz, Concejales
de esta corporacion, y de la clase de vecinos
D. Juan de Dios, Aguirre y Velasco y D.
Ramon Aguirre Aguirre y Carbajal. =

Agente
municipal de
orden publico

Tras de uno de los municipales debere por
curar por la conservacion del orden publico
en el municipio, corrigiendo los abusos de los
de autoridad, y para que se vigile a los
alborotadores y personas de mal vivir en
el interior de la poblacion, es conveniente
el establecimiento de agentes municipales de
la autoridad que verifiquen las tareas esen-
siales de vigilancia y conservacion del orden
publico, con cuyo fin se ha acordado
a propuesta del Sr. Alcalde acordado nombrar

bras para que combuyen dicha
 real a los individuos siguientes - D. Juan
 Antonio Oraso Regal - D. Marcos de
 Jua - D. Manuel Concelo y D. Jose
 M. Morales, en quienes reman la circun-
 stancia necesaria al mejor desempeño
 de las funciones que se le encomiendan
 sin perjuicio de currentes dicha fuerza
 Casa preciosa. Siendo el jefe de ellas
 y de los guardas municipales de campo
 D. Valentin Canasas, que como todo
 en su mayor parte son licenciados en
 plido del Exerito. =

Paga se haberes
 por los expositos
 q. cantidad del Contijante
 para a las nodrizas
 de niños expositos
 Palatinas: 579

Dicha Cuenta se una circular de la forma
 para provincia e inserta en el Palatin op.
 en el n.º del margen por la cual se abla-
 ga a los Ayuntamientos al pago por me-
 sual de los menudas, segun la es en
 veinte meses inclusive, a las nodrizas
 de los niños expositos, el haber mensual que vi-
 ne establecido de ochopescetas veinte y cinco
 Continuo, y que por razon de pedir para
 los expositos y en lugar de las ropas que se
 le vienen facilitando se les abonara tambien
 en cada mes una peseta setenta y cinco
 Continuo. Que no obstante la ropa que
 pudieran tener los expositos, nuevo que
 ocurran se abone a las nodrizas al haber
 de cargo de aquellos, cinco pesetas por cada
 primera ropa. encargandose a los Ay.
 de hallar la legitima immersion por las
 nodrizas de las ropas que para ropas



Firm



N.º 214.694



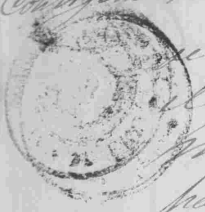
se las entreguen. El Ayuntamiento que le es satisfactorio, condegnar a la proteccion de sus honrosas y sagradas, y ser valido, ha visto con gusto la supresion de la Viceprocuracion, pues que encomendandose el pago a los demandados por Cuenta del Contingente municipal, percibiran con mayor puntualidad los frutos, naturas y haberes que se les señalan, acordando que se han luego como se forme el presupuesto Municipal para el Comercio, ejercicio economico o anterior si hubiere fondos, se les pague a las des esta ciudad la mensualidad de Comercio y a su Ayuntamiento, con preaviso contra puntualidad de las sucesivas.

Armazg. El Sr. Presidente ~~de~~ expuso en su sesion que el Sr. Comandante General y Jefe de la Brigada Militar y Civil de esta provincia sin sublevarse le imbito a la traida de fusiles del numero que hubiere quando dando orden al Jefe del Regimiento de Dragones para la entrega de fusiles, cuya remision se listara en breve para entregarlos a la persona indicada del orden que supiere con confianza, en el interin se ocupara la Justicia de la

locales. No obstante que sea satisfactorio
no me el apoyo que le presta su
mandarlo la autoridad superior de pro
vincia, acordó: se abonen cuantos gastos
fueren necesarios para la traida de
fueras, esperando del celo del Sr. Alcaide
su mejor conservación y que se enteren
quien a las personas se ordena y se llama
por Confianza.

Pago por cuenta de los intereses de bienes
vendidos de su Propiedad } igualmente manifestado que en
ante los apuros del tesoro habria
podido conseguir del Sr. Jefe
de la Dm. de Económica de esta prov.
la suma de tres mil pesetas por cuenta
de los intereses de bienes vendidos de su Propiedad
con cuya cantidad se espera haya lo suficien
te para los gastos rogados y mas precisos
en el interior de Enitaba & Ordo de
positario del Ayuntamiento de paraca
presenta las cuentas que con sus jui
sificantes serguero de pagos del come
te ano economico se han tenido a la me
ta para redactar el presupuesto no
formado aun para el mismo. Con
bién fue satisfactorio al Municipio
la obtencion de tal suma, con la qual
puede haber suficiente a los gastos
rogados que ocurran sin necesidad de
apelar al patriotismo de los vecinos,
aconsejando que el citado ex Depositario
quida y presente la repetida cuenta
para que en su vista se proceda a la
formacion de dicho presupuesto.

Comision de ^{Asimimmo} el Sr. Presidente man
 appromio p. el ^{Asimimmo} hecho que habiendo hecho presente
 Contijente p. ^{Asimimmo} en la suspension que por la causa
 de un paber formado por un punto para
 el comite ejercicio economico, el Ayuntamiento
 punto se encontraba en imposibilidad de
 hacer Cobras algunos que ignoraba de
 quicual pudiera ser p. c. a tenor de la
 Junta de sus pretensiones, en obsequio
 del Ayuntamiento separado y para no pro
 ceser contra ley ni en su individual ha
 conseguido el otorgamiento de la comision de
 cutiva por lo que se acuerda de el contijente
 p. que no se ha pagado por el
 diez y seis de Mayo ultimo, de lo que
 el Ayuntamiento queda enterado, siendo de
 jurnamente satisfactorio el resultado
 de la comision de el Municipio en su ida
 a Badajoz. =



Conto que se levanto en esta sesion es
 transitoria que firmaran los Sr. de
 Ayuntamiento con el Sr. Presidente, se
 que ya el Sr. Contijente. ^{En su nombre}

Juan de Aguirre	Juan de la Cruz	Jose Jimenez
José María Díaz	Manuel	
Germán	José Manuel	Manuel
	José Rufino	

Sebastian Villaverde Anastasio Espinosa
de los Monteros
Pedro Gonzalez

José Carballan
Comis. Pava
Sro

Session de 1.º de Febrero
a. 1874

Se acuerda por la Exposición que no se libre a causa de lentitud
reunido el Ayuntamiento y compare en el acto a llamamiento y declaración
de unos volúmenes de la Reserva del presente año, si que en el
expusivo expusivo tanto la acompañar como. Que finca el
Sr. Presidente conija el día y a que expusivo a Regional a
quien de febrero a unil ochocientos setenta y cuatro =

Juan de la Cruz
Comis. Pava
Sro

Session de 3.º de Febrero a. 1874

Se acuerda por la Exposición que no se libre a causa de lentitud
reunido el Ayuntamiento y compare en el acto a llamamiento y declaración
de unos volúmenes de la Reserva del presente año, si que en el
expusivo expusivo tanto la acompañar como. Que finca el
Sr. Presidente conija el día y a que expusivo a Regional a
quien de febrero a unil ochocientos setenta y cuatro =

Juan de la Cruz
Comis. Pava
Sro

Session de 15.º de Febrero a. 1874

En la Ciudad de Reginal a quince de
febrero a unil ochocientos setenta y cuatro
dados los que a su vez se reunieron y se reunió el
Ayuntamiento de ella en un sala Cap.ª compare
al Sr. Concejale unil montado al

Presidencia	
D. Juan de la Cruz	Alcalde
D. Juan de la Cruz	Concejale
D. Juan de la Cruz	70.º 1.º
D. Juan de la Cruz	10.º 2.º
D. Juan de la Cruz	10.º 3.º
D. Juan de la Cruz	10.º 4.º
D. Juan de la Cruz	10.º 5.º
D. Juan de la Cruz	10.º 6.º
D. Juan de la Cruz	10.º 7.º
D. Juan de la Cruz	10.º 8.º
D. Juan de la Cruz	10.º 9.º
D. Juan de la Cruz	10.º 10.º

Guarda
lavin de
delos
Hof

Pico
100 p

Comp
unil
Sro

Presi
della
a 24



N.º 214.715



ningun quedan y porados y bajo la consideracion del Sr. D. Alvaro, y dada cuenta del acto anterior que fue aprobado dicho Sr. D. Alvaro abren la misma y publica ordinaria de este dia =

Guarda custodia de la Dehesa de la Hija de la Hija

Con objeto de tomar los abonos de la dehesa de Linces en el arbolado de la Dehesa de la Hija de la Hija, y a fin de evitar danos algunos en el de la misma Dehesa, fue nombrado por el Ayuntamiento el sembrador provisional de guarda auxiliar hecho por el Sr. D. Prudencio en favor de **Jose Parrojo**; y se nombró asimismo el personal de los dos que existia en la referida finca durante la ausencia espansa, fue tambien nombrado por la Corporacion a **Antonio Sanchez** de una vivienda con el haber diario que viene establecido =

Don o voz publica

Habienso quedado en el haber anual de cien pesetas que disfruta **Alfonso Alvarez** y sine que renuncia el cargo en favor de voz publica, el Ayuntamiento nombra en su remplazo a **D. Prudencio Parrojo** que se ha prometido solivianoso servile =

Comis. p. a inscripcion y notaria

Dado cuenta de un aviso de **Uena Carrasco** jurado Ciudad de **San.º** que **Sancho** solivianoso que fundo **Alfonso** y pagados en **bil.º** una inica al nro de **Valdecanon** **Alfonso** de una termino, se le permite la oportuna **comis. p. a** en inscripcion en el Registro a la Propiedad, el Ayuntamiento acordó se repida la que espansa =

Desguardo de la Caja a Diputado

Existiendo en poder del **Procurador Agente** de una Corporacion municipal en **Madrid**, **D. Don Maximiano Perez**, que habita Calle **Conde de Miranda**, el Desguardo repusio por la Caja de **Desguardo** de la **proced** para el **obsequio** **jurisdicc** de los **tramos** **vendidos** en **Propiedad**, y el cual representa el

217

capital de veinte sesenta y tres mil maravedís
 diez y ocho puestas, sesenta y tres libras, que devengó
 el interés de cuatro por ciento anual, al modo de lo que
 se usó en otros años, con la autorización del Sr. D. José
 Máximo Pérez Vicuña en Madrid, su apoderado y
 representante para que los intereses devengados y no satisfechos
 hechos del cuatro por ciento que de dicho capital no han
 aquel período por fin de Diciembre de mil ochocientos
 sesenta y tres, y que en metálico debían satisfacerse,
 que la permita y cobre en un Pagare del Tesoro a la
 dicha fecha, con interés de seis por ciento y garantía con
 D. D. de la Deuda flotante, con cuyo fin se le autoriza
 para que en nombre y representación de este Municipio
 haga las reclamaciones oportunas para conseguir y aceptar
 el correspondiente Pagare del Tesoro en equivalencia de los
 metálicos que hubiera de percibirse por los intereses devengados
 y no satisfechos del indicado capital; y para que
 por haberse autorizado en Bolta sea vendido el indicado Pagare
 del Tesoro que se le entregue; para para todo ello y para
 lo mas que fuere necesario y sin limitación alguna le autoriza
 el Sr. D. Máximo Pérez Vicuña, con cuyo fin acordada por último se expide la
 correspondiente certificación del particular de este acuerdo de la
 sesión pública ordinaria de hoy, que se remitirá por conducto
 de la Adm. Económica de esta Provincia de Barcelona

Bolet. of.
 367, 370, 371
 372, 373, 374, 375
 376, 377, 378, 379
 380, 381, 382, 383
 a. l. a. 1874
 384, 385, 386, 387, 388
 389, 390 o 391. a. l. a.

Las dos bolet. of. d. del margen se sup. con un
 que se inserta el of. y se da en el mismo y comp.
 mismo a mantos vigentes. sup. en los mismos
 el correspondiente =



Militar
 de Real
 de Real

N.º 214.714

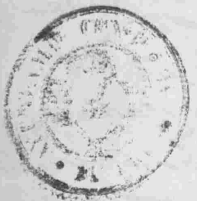


Disposiciones
de actual
de amilla
de amilla

Disposiciones por el art.º 1.º del Decreto de 1.º de Mayo de 1873 la rectificación de los actuales amilla-ramientos que sirven de base a la contribución de inmuebles Cultivo y ganadería, la Administración económica de esta provincia y la Comisión provincial, insertar en el Boletín oficial n.º 275, la primera, una circular para que de conformidad al art.º 18 de la Instrucción de 10 de Junio para Madrid a efecto de dicho Decreto se manifieste a la respectiva Administración el número de cédulas que se calculen necesarias para todos los contribuyentes de los respectivos Distritos, y en la segunda se comprenda las agrupaciones que en los diferentes elementos de la riqueza contributiva en las que se sujeta a esta ciudad con varias pueblos de la Provincia; sobre todo lo cual quedo enterado el Ayuntamiento.

Militaria
Nacional
Local

Se presenta en esta Sesión el expediente instruido a virtud del acuerdo de dicho Municipio veinte y seis de Enero por el mismo pasado; y visto el acta y vistas formadas por la Comisión nombrada en la repetida Sesión que se ha verificado en la formación del Registro de los inmuebles, de que debe componerse la Militaria Nacional Local en virtud de la Ley de 1.º de Setiembre, Decreto de 16 de Noviembre y Reglamento para Madrid la primera al efecto de 16 de Noviembre último, acordó aprobar la formación de dichos Registros, se que se haga la fijación oportuna, para que los interesados en el mismo comparezcan a otros que puedan alegar las excepciones que estimen convenientes.



N. 0.214.713



Junta
pericial

Se cambia de sid Cuenta de la Circular de la
 Dm. on Económica de 28 de Enero inserta en
 el Boletín oficial n.º 834 de des del Corriente
 por la cual se encarga de conformidad a la Real
 orden de 10 de Febrero de 1859 que debiendo rema
 narse cada dos años la mitad de los individuos
 de que se componieran las Juntas periciales
 hace en dicha Circular las observaciones y pro
 puestas para que los Ayuntamientos las tengan
 presentes. En su consecuencia el de esta Ciudad
 acordó que no habiéndole sido posible en las
 anteriores Sesiones, comparecer de este servicio
 por que el preferente de la Reseña lo ha in
 pedido, que en la próxima inmediata toveri
 ficara para que no supra un mes alguno.

Insuente
Subre
Carrage

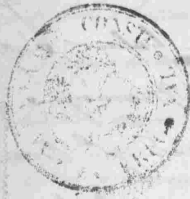
Se cambia de inserta en el mismo Boletín la
 Circular de la Dm. on Económica del 24 de Enero
 señalando el plazo de treinta días para la for
 mación de la Matricula de Carrage o Certif
 cado negativo de no haber ninguno de los su
 getos al impuesto; poriniéndose igualmente
 en descubierto a esta Ciudad por el referido ser
 vicio. El Ayuntamiento que solo ha encontrado
 el caso en todo tambien lo se en el se que se
 trata cuyo servicio se bis estar cumplido
 y terminado antes del 18 de Enero ultimo, con
 dando por el Sr. Alcalde Presidente de
 dicten las disposiciones oportunas para

que queda tener efecto en el ptano que se
señala.

Cuentas de la edom. de los fondos pertenecien-
tes a cuatro Patronas de los Remedios
Por el Sr. D. Nicolo Caberas se pro-
curaron en esta ciudad las Cuentas que
viene al Municipio como Patrono que es
de Nuestra Señora Doña Juana Bautistina
de los Remedios, la nombrada para adm-
nistrar los fondos que por limosnas y otros
conceptos pertenecen a esta venerada Im-
gen, Doña Maria del Carmen Sanchez, etojina
de diez años desde el 14 de Mayo de 1866 a
igual dia de 1870; y sin discusion fueron
aprobadas las indicadas Cuentas, recibidas por
hallarse satisfecha el cumplimiento de la puer-
ta con que se conduce la repetida Gra. Viuda
de D. Juan de Santiago Fuentes, en la admini-
stracion que a su reconocido desinterés le ha-
yido confiada y a la devocion no menos rea-
nada tambien que tiene a la misma esue-
tra Señora, acordando la Corporacion que
ha existido con gusto los actos de desprendimien-
to que se manifestan por la Gra. Cuentas
ante en las de que se deja hecho mención.

Prorrogas
municipal
p.º 1870 n.º 74.

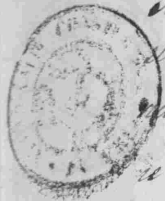
No existiendo en la Jurisdiccion del Ayuntamiento de esta
Ciudad los libros de contabilidad de los ingresos y de los
pagos del presupuesto municipal, de los que hayan tenido efec-
to desde el dia y mes de Mayo a treinta o junio en que comen-
za el año economico anterior o mil ochocientos setenta y dos a
setenta y tres, ni los verificaron en su periodo o ampliacion
hasta fin de Diciembre ultimo, sucediendo lo propio respecto
de los ingresos y de los pagos correspondientes a mil ochocien-
tos y tres a setenta y cuatro dos primas referidos al mes



N.º. 214.712

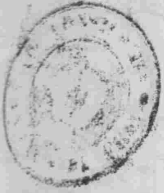
de Suero por el Sr. D. Juan de Dios que dejó de funcionar el separador
 Municipal, en cuyo periodo transcurrido del presente año económico,
 es imposible que en los seis meses y tres días de duración de dicho
 periodo no se hayan verificado y ejecutado cobros y pagos, por
 lo que hace al actual ejercicio, y lo mismo en el que faltaba de
 el año a fin de junio de que cumplió el año económico a 1872 a 73.
 con el de su suspensión hasta fin de Diciembre; y lo cual igualmente
 ocurre con los presupuestos de ingresos y gastos de la Catedral
 de esta Cabera de Suero; por cuya falta o omisión de sales
 libros de contabilidad, han sido reclamadas las oportunas cuentas
 por el Sr. Abogado Presidente, al Depositario Sr. D. Cristóbal Bravo Dominguez, que también ha
 funcionado ya como Sr. Abogado y Depositario en el referido tiempo
 desde Suero a 1873, al 13. de Enero del 874, cuentas que no
 ha rendido a pesar de los plazos varios que le ha concedido el Sr.
 Abogado actual y que unido en el expediente instruido de que
 se da cuenta en este auto, rogándose a producir cuentas a presentarse
 de que no tiene obligación de formularlas ni rendirlas según el
 art.º 152. de la Ley municipal vigente, y de ser del Consejo inter-
 venir con el auxilio del Sr. y demás depend. del Municipio, y
 también por que manifiesta que los antecedentes del tiempo en
 que ha sido Depositario los entregó al Abogado que fue D. Nicomedes
 Galan para que los envia a los demás del anterior en la Dep.

D. Luis Benavente y conglor la cuenta general, concludiéndose por que con el D. Nicandro Galan & quin era un
procurador se quise entender este Ayuntamiento sobre las cuentas
que a le tiene presentadas y que el ex. Dep. Bravo sea un obligo
a rendir: dictamos el Sr. Alcalde actual la oportuna providencia
que le ha sido justificada en diez o el comunero, a un
escrito del mes en la que manifiesta que las cuentas manifiestas
cujales son a Caja o de Orden. y en Ordenacion, las primicias
que tiene obligacion de rendirlos de Depositiones por los ingresos
y por los gastos que haya verificados, y las retenciones o con
las Ordenaciones, el Alcalde que tambien verificase los
pagos, de cuyos resultados por la desobediencia ya ha incurrido
en la multa o multa y cinco por ciento, y se usa en el
caso de proceder al reintegro de los sumos ingresados en un
gasto, sin haber quise aqui rendir la certiff. del respectivo
al Juzgado o persona competente, a tal efecto que compare
desem. En su virtud y practicada la oportuna cuenta o
cuenta y en sumarios y entregada en mes o el comunero
mes en la ex. Depositione que usara a cargo al D. Cornelia
Bravo, no habiendo existencia o fondo que se manifiesta
se le pida presenten en manifiesto el libro de cuentas o ingresos
y gastos que debieron llevar la Depositione en el orden o contable
dad que se halla establecido, lo que se verifico en la
lista o los libros y en tal orden y haber entregado tal
libro con todos los datos correspondientes al respectivo ex. Dep.
D. Nicandro Galan, quin tambien fue Alcalde o Procurador
del Ayuntamiento, y Alcalde de este el diez y siete de



Mando o mil ochocientos setenta y tres hasta que ha sido expedido
 el dictamen que fue acordado. Y resultando por último que a las
 diligencias para la rendición de cuentas al Sr. Don Manuel Arana
 se ha dado oportuno conocimiento a la Comisión Provincial y lo
 mismo a las comisiones oficiales dirigidas al que ha sido
 Alcalde en su día y ahora gobernador Sr. D. Valentín Serr
 na al que se le ha pedido respecto de su actual
 año económico la liquidación razonada que expi
 ge la circular de 4 de Marzo de 1860 y las cuentas
 de ordenación de los ingresos y pagos del presu
 puesto de mi obediencia de setenta y tres a setenta
 y tres. Considerando que se han aprobado todas
 las cuentas de conciliación y concluido los planes
 concedidos tanto al ex depositario cuanto a los
 ex Alcaldes, poniéndose en conocimiento de la
 Excm. Comisión provincial en comunicaciones
 oficiales de hoy del corriente mes. Considerando
 que el objeto del Sr. Alcalde y de esta Corporación
 al exhibir la rendición de cuentas, no es con el
 fin de recibir las ni censurarlas, lo que está reser
 vado a la misma en virtud de la Asamblea de esta
 ciudad según los arts. 155 y 156 de la Ley municipal
 vigente, y si con el laudable de que no habiendo
 presupuesto ordinario formado por el deparado
 ataquen al presupuesto para el corriente ejercicio econo
 mico, por lo que comprende en el que legalmente
 debe formalizarse la actual Corporación Munici
 cipal, cuantos ingresos y pagos fuesen legi
 timos desde 1.º de Julio al 18 de Enero último.
 Considerando que por la simple lectura de la
 instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y la cir
 cular de 4 de Marzo de 1860 constan sus posi
 ciones que no se citan en obsequio a la brevedad

Se halla remitto q' establecido que se han
de dar cuentas de ordenacion por el
lo que es el ordenado de los pagos de los
suplementos segun el art. 148 acordandose la
distribucion o inversion mensual por los
Ayuntamientos segun el 147 de la Ley
de 18 de Agosto, Considerando que en 26 de
Diciembre ultimo se han perdido tales
Cuentas de ordenacion sin haberse podido
conseguir. Considerando que segun las
mismas disposiciones anteriormente en-
tadas es obligacion de los Depositarios de
de rendir las Cuentas de Caja o de admi-
nistracion de los ingresos y de los pagos que
hubieren hecho, de cuya obligacion se re-
sulta dar Cuentas y representarlas a los Ayunta-
mientos que pueden presentarse y que
son los que los nombran y separan libre-
mente segun el art. 149 de la misma Ley
sin ser responsable los Depositarios o agen-
tes de la recaudacion ante el Ayuntamiento
que lo es el actual y quedandose para
con este el Municipio anterior. Caso de
negligencia u omision provada sin per-
juicio de los derechos que contra a quienes
se puedan ejercitar, y que por el art. 148
Todos los Agentes de los Ayuntamientos por
el nombrado y pagados estan sujetos
a su obediencia y son responsables qu-
ternativamente ante el mismo con supe-
rior a esta Ley y jurisdiccionmente por los
delitos y faltas que cometieren. Conside-
rando por lo mismo que es procedente



20.
La multa impuesta por la negativa de D.
Enitobal Ordoñez a rendir las Cuentas que
se le tienen pedidas y no haberse unido a Causas
legales y juntas pueblas que don aragonial y
privados pretutos lo que Consigna en sus
Cuentas y acta se argues se que Carcees se an
teusente, hasta de los libros o listas se ingre
so y pagas por que todo dice los ha entre
gado al ex-bleatoe D. Nicandro Galan de
que manifiesta se le pide lo que es usual obli
gacion y que ha sido verificado en el largo tien
po transcurrido sin que pueda el Ayuntamiento
reclamar otra cosa que las Cuentas
de ordenacion y liquidacion razonada que es
lo que se ha verificado. Considerando que en em
sonacion al art. 150 de la Ley de 20 de agosto
de 1870 se ha dictado resoluciones en 26 de mayo
ultimo, en que el Consejo de Estado convida
que la responsabilidad principal es siempre
de los Depositarios y agentes de la recaudacion
y subsidiariamente de los individuos de la
Corporacion Municipal, y por consiguiente
que el D. Enitobal Ordoñez tiene que
rendir y presentar las Cuentas del periodo
o periodos de que pueda y se ha veri
ficado, por toda lo que el Ayuntamiento
acorda, que es procedente la reclamacion y
pedido de Cuentas que se le ha hecho y la
providencia dictada por el Sr. Alcalde
presidente de este Municipio, la que sin
embargo no se vera llevarse a efecto nite
ria no recaiga la resolucion convenien
te por la Breve Comision Provincial
a cuyo fin se le remita el expediente

original e intanto con copia certificada
de este acuerdo.

El punto que no es posible que siga en ejecu-
cion el presupuesto ordinario del 87 a 89 por
el actual del 89 a 90 por que con fine de las
plazas fue reorganizada la Hacienda
municipal, destruyendo y anulando las
principales ingresos calculados y autorizados
en el mismo, que no debiendo ya consentir
se mayor demora ocasionada por la espera
de las cuentas peritas, que por la comision
de presupuesto se redacte el ordinario
para el presente ejercicio con presupuesto
de los sueldos de caracter permanente
designados y autorizados en el anterior con
cuanto mas crea preciso la repetida comi-
sion de presupuesto de este Municipio.

Habitaciones
de la casa que
fue Cancler
de la ciudad

En esta sesion se vio presente que no ob-
stante de que en acta del 16 de noviembre fue co-
cedido a D. Maria del Carmen Trohidore
viuda del que fue Maestro Superior D.
Juan de Sotomayor, el derecho de habita-
cion a dicha tra. e hijos menores, vivien-
do aquella viva y los ultimos permanecan
solteros en las piezas destinadas en lo ante-
rior para Catedra de Latinidad que queda
segregada e independiente del edificio y
de la escuela en la calle de Ordoñez de Manilla
que la misma tra. desea que en el pacto con
el actual Municipio resuelva lo conve-
niente, antes de hacer los gastos necesarios
en la reparacion y otros que necesi-
tacion la total desaparicion de las indivi-
das piezas, la suma y consideracion de

Merito Ant. Anastasio Espinosa
de los Monteros

Sebastiano Villa y

Manuel Diaz Jose Rubio
Cacerensz

Coma Panga

570

Session de 22. de Febrero del 874

- D. Juan de la Cruz Drame Font. 1.º
- D. Juan Jimenez id. 2.º
- D. Juan Sanchez id. 3.º
- D. Juan Alvarado — Reg.º Sindico
- D. Juan de la Cruz — Reg.º
- D. Juan de la Cruz — id.
- D. Juan de la Cruz — id.

En la Ciudad de Trujillo a veinte y dos
 del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro,
 y nuestro, reunido el Ayuntamiento, en
 ella en su sala Cap.º de ayuntamiento, en
 la Sala Concejal de ayuntamiento, para
 enmarcar y suprimir y bajar la pro-
 pia del Sr. Alcaide con objeto de celebrar

la sesion publica ordinaria de un dia, la que se celebró a las
 y despues de ocuparse el Ayuntamiento, en lo que a baste en el
 ayuntamiento y declaracion de un asunto, visible en la
 Sesion del presente año, a diez y siete del mes de Febrero
 que fue aprobada =

Consejo municipal
 DISTRACCION DE
 FONDOS

Dado cuenta del expediente instruido a virtud del auto
 de este Municipio en el momento de formar expediente en
 el mes de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y del auto de aque-
 so en el propio dia en la Direccion del Consejo municipal
 de la que fue remitida oportuna copia a la Direccion
 Provincial, y de cuyo resultado esta en su favor de un
 del presente mes, transito para su ejecucion, lo mismo
 por haberse en esta provincia en su orden a baste
 que obra en dicho expediente, para que esta Corporacion



28.
Municipal asija la responsabilidad en el orden admi-
nistrativo a los que resulten culpables, segun la
Real orden de diez de Julio y treinta de Octu-
bre de mil ochocientos sesenta y uno, asi Como en
virtud de lo dispuesto en la Instruccion del ve-
nido de treinta y uno de Mayo de mil ocho-
cientos sesenta y cuatro, junto que los Ayun-
tamientos con arreglo a lo prevenido en los ar-
ticulos 66 y 67 en su parrafo 9.º de la ley Mu-
nicipal viginte, son los llamados a entender
en las resoluciones administrativas Municipales y
Depositarias. En su virtud, Considerando
que el Ayuntamiento que en consecuencia
de lo dispuesto en Real orden de 14 de Oc-
tubre del 871, fue confirmada la prohibicion
que los fondos de los establecimientos de los Con-
tos en consonancia con la legislacion vigente,
quedan ser destinados a otros objetos que
a los de su propio instituto. Considerando
que segun el acta de arguo levantada en
estado de la villa de Cuervo, los pagos ejecu-
tados por el Depositario D. Luis Merodio,
son inapropiados, estando en el caso de
proceder al reintegro del importe de los
mismos, o sea de las dos mil quinientas
seenta y tres reales Cuatrocientos

una escuela de pábulos, este Ayuntamiento
cuyos individuos tienen dadas juntas de
Su Celo por el mejoramiento de la enseñanza
atendiendo al pago de todos los haberes de
la misma abarados y comientes hasta que
dejó de funcionar en el mes de Mayo último
adoptando con la junta local Cuarenta mil
Cuyo necesidad a fin de dar objeto de mejorar
la instrucción como en Comités de los actas
de las Juntas celebradas en el mes de Setie-
bre y siguientes del 892; habiéndose encontrado
insuficiente la citada Comisión de la Escuela
de pábulos, se resalta por unos que creo
que no se ha de conseguir los objetivos que
de su establecimiento han de resultar
en otras poblaciones en que los padres no
van con mayor preferencia la enseñanza
de sus hijos. Cuyo tenencia en Comite-
ración la Crisis económica en que ha veni-
do el Ayuntamiento actual, la falta de
instrucción de fondos, sin un Centro de
Diputación sin haber podido conseguir
con la Sección de Cuarenta, y sin proponer
formado para el presente ejercicio económico
que solo falta un tercio a su organiza-
ción, y en cuya formación de

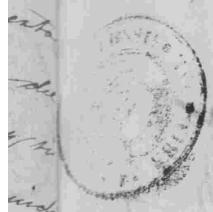


21.
En vista de la Comisión de presupuesto, debiendo
de ser autorizados en los gastos cuando sean
posibles, sea que se mantengan los respectivos
servicios a que se destinan, puesto que los
ingresos principales los Constituirán entre
los bienes de propios que perciben por el Co-
llecio no se abren con puntualidad los
intereses de los mismos, razón por que los
Ayuntamientos se ven precisados para hacer
frente a las obligaciones económicas, a resar-
gar la propiedad e independencia de arbitrios so-
bre los administrados; no siendo posible
otra cosa que producciones económicas com-
patibles con los respectivos servicios. En su
virtud y considerando que en virtud de la
Real Cédula fallida D. Juan de Soto
mayor Maestro Superior de Instrucción
Primaria, y que no viéndose en ninguna
matriz superior, ni tampoco el inter-
no correspondiente D. Santos Ordoñez
ra la base, no siendo obligatoria por
otra parte según el artículo 1.º de
la ley de Instrucción pública de 9 de
Enero de 1889 la continuación de tal
condición, puesto que esta población

no llega ni con un solo de diez mil almas
por lo qual señaló el Ayuntamiento la se-
paracion de citada escuela Superior, la cual
se haga presente a la Junta de Gobierno
publica de la Provincia y Comision
de la Equiva Diputacion de la misma,
a fin de que no se pida por concurso co-
mún, sino individual al efecto la oportuna
Certificacion del particular del acto de
esta Union.

En unio acordó que se traba-
ra en la escuela de parulos al local que
hay en la Superior Superior y al
que servia para esta anteriormente en la
Calle de Prado Morillo por dos escuelas
publicas de niñas practicandose a la Ma-
tra D.^a Juana Garcia e Alvarez que es
de Casa la que habita el repetido D.^o
Juan de Coto Mayor cuando sea hecha
la separacion de las niñas suscritas
estaticamente a su fin.

Inspector, } Aunque esta nombrado Inspector de Car-
el Camos } un D. Claudio Torregui y Vega cargo que
tiene desempeñando hace algunos años
como las funciones que le recomendaron



visto de D. Francisco Suro y decide que si en representacion
 con de su legitima esposa el que gozase la posesion de la
 cancelacion de la fianza o sea con la hipoteca o una parte
 de fianza de su propiedad alitis en Calcecuamora de
 termino de esta Ciudad, que constare en garantia
 del Municipio por el delinquente o la Adm. de Puerto
 Viecasadas de la misma que le fue confidada, a' Don
 Valentin Sevilla, todavia que no ha tenido alcance ya
 que unicamente responderian el reclamante y su esposa si
 no alcanzan a cubrir la garantia de la fianza y fianza
 por el pagadora Doña Ramona Perez Vidua o el
 D. Antonio Garcia Patino que tambien afecto escritura
 racionense en contra de sus bienes fincales. Y considerando
 de el Ayuntamiento que la existencia que debera
 haber en la Adm. de Puerto Viecasadas segun los libros por
 los libros que entregada por el Don Valentin Sevilla
 a su sucesor D. Francisco Mendez y que consiguiere
 que no hay alcance alguno, Alordos: se cancele
 la hipoteca constituida por el D. Fran. Suro y
 su esposa con cuyo fin expedare la quittance
 conq. del part. del acto de una sesion extraordinaria
 con lo que levare la misma que formara los
 Al concurren a que y otros copios =
 En fe y para el efecto

Los señores Juan del Alamo Jose Amador
 Adame

Anastasio Espinosa
 de los Monteros
 Pedro Gonzalez

Manuel Oig

M. Co. Morales

Antonio Oig

Pro.

Sesion ordinaria de 8. de Mayo a 1874

Presidencia

- 1.ª y 2.ª ten. de Dip. *M. Co. Morales*
- 3.ª ten. *Manuel Oig*
- 4.ª ten. *Antonio Oig*
- 5.ª ten. *Manuel Oig*
- 6.ª ten. *Manuel Oig*
- 7.ª ten. *Manuel Oig*
- 8.ª ten. *Manuel Oig*
- 9.ª ten. *Manuel Oig*
- 10.ª ten. *Manuel Oig*

En la Ciudad de Piquinal a ocho de Mayo a su vez
 celebrados sesion y sesion, dando las once de su mañana
 se reunió el Ayuntamiento en la sala Cap. concurriendo a la
 S.ª. Concejales cuyos nombres al margen se expresan y
 bajo la presidencia del Sr. *M. Co. Morales* en el día de celebrarse
 la sesion ordinaria de este día y previa lectura
 de la acta que fue aprobada, se declaró abierta la

Sesion de Mayo =

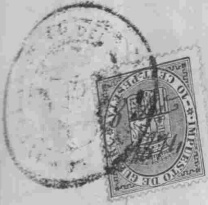
Proyecto de presupuesto ordinario 1875 a 74

Se presentó en esta sesion el presupuesto ordinario
 ordinario para el comuna republicana economica a su vez abriendo
 sesion y tres a sesenta y cuatro, formados por la Comision,
 sumando los gastos totales cuarenta y tres mil ochocientos
ochenta y cinco pesos y lo propio los ingresos ordinarios
 para atender a tales gastos; habiendo una diferencia de
 menos al ordinario de mil ochocientos sesenta y dos a sesenta
 y tres de diez y ocho mil ochocientos ochenta y
 cinco pesos cuarenta y cinco por los economos y
 modificaciones y supresion de algunos servicios, a lo que si se agrega
 el mayor gasto por el sistema transitorio del comuna por
 ciento sobre los ingresos del comuna presupuesto, la ley que
 este presupuesto con el ingreso al comuna desde que se aprovisiona
 a veinte mil pesos; explicando la diferencia de mil
 ochocientos y sesenta y tres en el sistema transitorio y el sistema

Manuel Oig

N.º 214.625

N.º 214.625



este a excepción al respecto expresado, aprobando por el Ayuntamiento tal y conforme ha sido redactado por la indicada Comisión, y todo que en virtud de lo que se permite en el art.º 139.º de la Ley municipal sea expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría para que todo el que quisiere, pueda verlo y examinarlo, y después ser fijado definitivamente por la Junta municipal.

A propuesta de algunos Señores Concejales que advierten la conveniencia de evitar de una vez las abusos e ilegalidades cometidas en las propiedades territoriales eclesiásticas y deudosos con fines de adquirir propiedad, y para que no se reproduzcan cada vez que ocurre un cambio eclesiástico sus gravámenes por desgracia, que del fondo de impuestos se deduce la cantidad que a una persona para el pago exclusivamente de impuestos a uno ó dos litros que deva dictarse sobre si hay ó no derecho por el tránsito al paso libre y en que fincas y sitios del término, quanto que han hecho comprender a los ganados la existencia de tal derecho, o cuya resulte y en fincas de otros particulares se vá a unirse para con el actual Ayuntamiento, sobre la misma propiedad que como se debe y mantener el mismo posesión del propietario, que a evitar los trastornos de los avaldamientos en lo sucesivo no se inconveniente en que se haga la oportuna consulta a los interesados de imponer o ser posible en tiempo al propietario de regimiento de dicho presupuesto luego que sea dictado, es que se expone por la Junta municipal =

En la local
a unirse
las mismas

El Sr. Alcalde y el Ayuntamiento de uso de las atribuciones que le

1791
 850
 legislación vigente la misma, para que conyuguen las
 Junta Local de primera instancia, los señores señores
 D. Benigno Pérez Oliva, D. Manuel Góngora
 y Calera y Cruz, D. Vicente Gómez y Aguirre, D. Juan
 José Méndez, D. Manuel Martínez Guerra Pita
 y D. Tomás García, en quienes se acuerda las comisiones
 para que con zelo y actividad se sirvan con-
 gruar el expediente de la insinuación en la Comisión de
 Municipios acordando en sesión extraordinaria traer a su
 efecto y en el momento de formar posesión, comparen a los
 D. Martín Sanjurjo y P. Bayo, D. Juan Góngora
 D. Manuel Díaz, D. Andrés González y D. Juan de los
 Ríos Adame, que aunque no debe constar más que
 se sirvan por sí mismos conforme al Decreto de 10 de Octubre
 de 1801, en el cual se acuerda que no se perjudique que
 lo sea de mayor número en objeto de que a excepción de
 levantarse posesión en la Comisión del expediente de la
 insinuación y que se usen todos los recursos y medios
 de la misma.

Contad. p.
 insinuación
 posesión

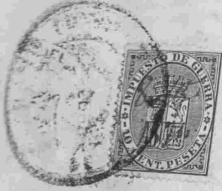
Et un escrito de D. Lucía, D. Aguirre y D. Manuel
 de Estrada y Pérez hijos a D. Aguirre Obispo que
 demandan lo que fue a D. Martín Estrada y Cruz en
 la Ciudad de Jerez a los Caballeros señores o a adquirir la
 posesión en que estuvo la casa, o una casa en la Calle
 de San Juan y un olivo al Cabero de la misma en
 esta jurisdicción y en virtud, acordó el día 10 de agosto de
 1791 con arreglo al amittarante a la figura que expone
 tiene por su inscripción en el Reg. de la Prop. a un
 fin.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se



D. 7.º

Contad. c.
 la Junta
 de insinuación
 de posesión



N.º 214.801

Plante y
28.

Después de la sesión de un día que formaron los señores
de que yo el Sr. Carrizosa = en el Sr. Juan Gómez y Espinosa

Juan de la Cruz José Carrizosa

Anastasio Espinosa
de los Monteros

Gerardo Pizarro

José Carballeja
Joaquín Rubio
Pedro González

Sebastiano Villaruz

Emmanuel Sica

Sesión ordinaria
de 15 de Marzo
de 1874

Guillermo Pizarro

- Presidente D. F. de Hoy
- Alcalde
- Alcalde
- Alcalde
- Alcalde
- Alcalde
- Alcalde
- Alcalde
- Alcalde

En la Ciudad de Buzamal a quince de Marzo
de mil ochocientos setenta y cuatro, dado, los
once de su mañana se reunió el Ayuntamiento
de la villa en su sala capitular con presencia de
los señores Concejales que se expresan al margen
y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y previa
lectura del acta anterior que fue aprobada, dictó el Sr. Alcalde
la sesión ordinaria de un día =

Consejo de la Junta Municipal de asociados
Dado cuenta de la orden que amanda del Sr. Gobernador
de esta provincia en vista de la providencia de discusión y votar
el presupuesto municipal ordinario que ha tenido suceso

de formar para el comercio un comercio, el cual debe el
 solo se halla comiendo el plazo legal de su ejecución al
 público, que se presenta al sobre otros locales que ha
 de construir con este Municipio la Asamblea Municipal de
 Municipal de excoordinar, el cual se verifica en primer
 sesión extraordinaria que se celebra el sábado siguiente
 veinte y uno del corriente mes a las once o en mañana,
 suriendo de base la formación de acciones que
 compra hecha en veinte y cinco de Noviembre en el que
 desde de que así mismo se da cuenta, anunciándose
 con la anticipación y en la forma dispuesta en el
 artículo primero y tres de la Ley Municipal vigente,
 a fin de que tres el que quinto se presente en dicho
 sesión pública para que promueva el acto legal del mismo
 que en la misma ha o praxianar.

Alquiler de
 plazas y medidos
 y alcantarillas
 o repiso.

Entre otros de los ingresos asignados en el presupuesto municipal
 ordinario para el comercio un comercio, que se halla comiendo
 el plazo de su ejecución al público, lo es uno, el arbitrio
 establecido del alquiler de las plazas y medidos de uso volun-
 tario con un objeto o populanda que suprimido al prola-
 mar la República por los individuos que suscribieron al
 estatuto actual, y se haya suprimido ningún beneficio pú-
 blico se ha obtenido, antes por el contrario la disminución
 de tal ingreso en el presupuesto de 1874 a 78, para aunque
 satisficiera el total ingreso del contrato, no habiéndose con-
 plido el Municipio reparado, queda al actual el deber
 de indemnizar a los que fueron contratantes, lo cual se
 corrigió al mismo desde que se acordó la supresión
 hasta el punto de dicho año económico, y en consecuencia
 que tendrá efecto en primer adicional o en el orden
 de 1874 a 78. Y si bien no está votado el repiso al
 fisco, como su establecimiento es legal, no era la Corporación
 que por la Junta municipal sea excludo del presupuesto
 el presente equivo económico; y por lo mismo al
 que sin perjuicio de que se use al contrato en la misma



1874
 de Julio
 de 1874

Dicho
 mes y
 fecha
 don



...estacion, con el fin de ganar tiempo, que se permite debe
...la subasta bajo el tipo consignado en el presupuesto
...otras aun, se quisiere poner, por lo que esta
...esta fin de finis, y formularon al efecto el oportuno pliego
...en condiciones economicas por la Com. Especial o prompto
...en un cuerpo Municipal. =

Algunos
...a fin de
...la Comision

...tambien se halla consignado entre los ingresos o recursos
...proprietarios el arbitrio del alquiler de sitio de
...los puestos de la Carniceria, que englobado sobre los
...derechos que se imponen por las veces que se sacrifican
...en el Matadero, debe funcionar separadamente,
...y como sujecion de esta Corporacion cuantos nudos
...mientras y servicios deban ofrecer el mutuo de la su-
...basta, que es el medio de asegurar sobre solidas bases
...la moralidad en la administracion, destruyendo los efec-
...tos del favoritismo, acuerda, se saque a publica li-
...tacion formularon publicamente el oportuno plie-
...go de condiciones economicas por la citada Comision
...de presupuestos de este Municipio. =

Donde por las
...mes que se sacri-
...pueda en el Matad
...den

...Cuando otro de los arbitrios establecidos el don de
...por las veces que se sacrifican en el Matadero,
...unico local en donde se puede verificar estas
...Carnes destinadas a la venta para el Consumo
...publico y puesto que la recaudacion de tales derechos
...exigidos por administracion publica ofrecen los in-
...convenientes del gasto y tal vez ser objeto de negligencia
...y omisiones por los encargados de verificarla, C
...mando el Ayuntamiento, se saque a subasta publico el
...pliego de condiciones economicas que se da de la
...Comision referida de prompto de este Municipio

Donativos por
los heridos del
Ejército

Acordó el Ayuntamiento ofrecer en apoyo al Gobierno y en la
cantidad de doscientas cincuenta pesetas como donativos para los
heridos del Ejército, que se entregará al Sr. Gobernador o a un
representante de los primeros fondos que ingresen en Depositionaria o bien
de las sumas que se obtengan por el cobro de los intereses que se
adjudican por los bienes vendidos de Bopios =

Delos ofrs.
392, 393, 394
395, 396, 397
398, 399, y 400
en efectivo.
401, 402, 403.
404, 405, 406.
407, 408, y 409 en
dta.

Se dio lectura en la del. of. p. del margen y el of. p.
quiere insertar en el margen. a los intereses que
se insertan que se tendrán presente en cuanto sean
ocasion =

Con lo que se levantó la misma ordenación a cuyo fin
que firmaran los Sr. Intendente org. y el Sr.
Intendente =

Juan delacruz Gimenez
Seane
Jose Amador

M.º Doctor Anastasio Espinosa
de los Monteros

José Pablo
Caceres
Ysidro Gonzalez
Eduardo Parra

Yrio
Sesión de 22 de Mayo de 1876

No la hubo por hallarse la sala cap. ocupada a causa
de la reconstrucción en sus paredes, pinturas en ellas y del uso
y no haber asuntos urgentes a que tratar. El Sr. Intendente
teniendo el Sr. Intendente p. mandado del Sr. Intendente
en Bopios a veinte y seis ocellares o un ochenta
reales y cuarenta =

Juan delacruz
Seane
Eduardo Parra
Yrio

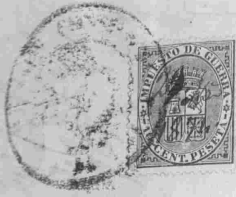
sesion ordinaria que se celebre con vista
de lo que se supliera en la Ley y Minuta
por se resolveria lo Conueniente.

Interrogacion: Dado Cuenta en esta sesion con cuenta
de hipoteca por D. D. Ramona Pons Benoring D. Juan
la D. m. ou. de Pentas) Ciego para Plivote mando al D. D.
9.º prior D. Valentin) Mexig Garcia Patris Perez, que
Sevilla.) en nombre autoriza D. Juan de
Tero q. D. Valentin Sevilla y por

cargo de los mismos, sobre que por la Ley
de 17 de Agosto de 1801 se declara
se sea, el 1.º de Agosto ultimo y la liberacion de
las fincas hipotecadas en la misma que son
un obispo al sitio Carrera de Callar y tan
bien una hacienda de obispo y sujeta a
propio sitio con una villa al u. Calderan

vado de la sed. a Ramona y D. D. Remedio y
hipotecaron a garantir el desempeño de la
D. m. ou. de Pentas otorgada con ferida al
D. Valentin Sevilla y Aguacil al que habi
sucedido teniendo que satisfacer diez mil
Ciento treinta y dos reales Cuarenta y cinco
tan pronto como el cumplimiento de los
reales, que a garantia del mismo, subrogan
la D. Ramona la fianza de al que subroga

Constituyo sobre una huerta de su propiedad al
sitio de la sevillana de doce fanegas, la qual
cuando menga vale veinte mil reales, que
vigta y aun cuando el indicado huerta
no manifiestase en dicho estado se que pro
de la expresada suma consta a la C. y por
que es de lo que le entrego el Registrador
de la Propiedad, para que lo certificase en
que no estando comprendida tal huerta
en los libros cuando a quien entrego la
D. m. ou., se ignoraba y por consecuencia



N.º 214.842

P. Brown
131.

que de ellos no le resultata alcauce. Considerando que no verificada la entrega en Llerena es lo probable, que se reclame la suma de suma al Ayuntamiento, a efecto que se pague luego se le pague, y que se subrogue la Ayuntada sobre la deuda expresada en dicho asiento a consideracion de que esta finca se halla completamente libre en el interior, se entrega la expresada suma, a efecto de cambiarse previamente la subrogacion, la que hecha, no hay dificultad en que se libere y cancele la escritura por el Notario con cuyo fin se ponga en el escrito Certificacion de este acuerdo.

Y tambien queda autorizado para el Ayuntamiento que en adelante se dirija por el Sr. Gobernador en virtud y seis a virtud del acuerdo del Ayuntamiento del quince sobre el motivo de las sesenta pesetas para auxiliar a los heridos de la guerra.

Tambien queda autorizado a la Comision de Cacion de las vias y riles del actual el Sr. Jefe de la Comision Economica en que manifiesta que con esta fecha ha sido dirigida a la Direccion General de la Caja de Depositos la Certificacion del acuerdo del Municipio por el que autoriza a

D. José Maximino Pérez para que
vis los intereses de engavos por el ser
de expedida por dicha Caja en pago
re del Censo a noventa días fecha

Decreto Esp. } Dada cuenta de los Decretos
n.º 410, 411, 412 } civiles, el Ayuntamiento acordó su
413, 414, 415 } observancia. =
416, 417, 418 }

Copia o Certificado } Dada cuenta de los Decretos
del Presup. Municipal } del margen en que se inserta la Cir-
Decreto n.º 418 } cular de la División Económica de
} día y día en que por última vez se
reclama el Certificado o Copia del pro-
pósito para el fomento de la economía
Acuerdo del Ayuntamiento que tan luego
como se oisenta y este en el orden
nueva, se remita a dicha oficina a los efectos
con que se reclama. =

orden pres. } Así mismo acordó el Ayuntamiento su
Decreto n.º } exacta observancia de la circular del Excmo.
417 } Sr. Comandante Militar de la División
} Extremadura inserta en el Decreto n.º
} margen la que se tendrá presente en los
} casos que ocurran. =

Apuntes } Cambios que se han introducido en el
de alteraciones } punto que la circular de la División
de las que se } Económica inserta en el Decreto
amillaram. } margen preventivo de que
el repartim. } se hagan amillaramientos, y si
de 1873 a 1874 } por las alteraciones que últimamente
Decreto n.º 418 } se halla sufrido las riquesas respecto de
} rentas, necesidades, permisos y demás
} facciones se dominio en la forma que
} de la circular de la misma División se



se Abre de mis ochocientos setenta y
 so. El Ayuntamiento que comprendiendo
 lo abanzado del tiempo y serregado
 el Decreto cet.º de Mayo del 1873 que
 no pudiera hacerse las rectificaciones
 del ayuntamiento para 1873 a 74, autien
 pandose a los preceptos no conatos
 entones y si hoy en virtud de dicha Cir
 cular, por ego el Sr. Presidente
 ha dirigido asimismo para susser
 cir en el Doleto Oficial, reclamando
 de las relaciones de la riqueza Contribu
 tiva en merito y cinco del corriente mes,
 que es la fecha de iniciado Doleto.

Junta y Tambien se hace Comtas que en el
 Pericial } proprio dia fue autorizada la lista
 de los individuos nombrados y propuesta
 hecha a la Dñia Económica de los que
 le corresponden en la renovacion y por
 unido de la Junta pericial para el bie
 nio proximo.

Repartimiento
 de cubridos de
 fisco Municipal

Se presento en esta sesion y fue apre
 bado el repartimiento para cubrir
 el deficit Municipal del presupuesto
 formado para 1873 a 74, el cual con el
 mismo presupuesto debe a la Junta Mu
 nicipal en el dia de mañana para que
 si se aprueba como es de presumir
 se acuerde el medio de cubrir los 339
 pesetas 16 cent.º repartidos de menes
 el total importe consignado en el presump^{to}

Y no habiendo otro asunto se que
 trata de levantar la sesion de este dia

que firmara los diez Concomites de
 que go el Sr. Catipia - Jose Pardo

Juan de la Cruz
 Adame
 Jose Jimenez Lopez Amador
 Sebastian
 Manuel Diaz
 Juan de la Cruz
 Pedro Gonzalez
 Anastasio Espinosa
 de los Monteros
 Juan de la Cruz
 Jose Castellano
 Juan de la Cruz

Session extraordinaria
 de 20 de Mayo de 1874. Yris

- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz



- Asistentes que han concurrido
- D. Juan de la Cruz
 - D. Juan de la Cruz
 - D. Juan de la Cruz
 - D. Juan de la Cruz
 - D. Juan de la Cruz
 - D. Juan de la Cruz
 - D. Juan de la Cruz
 - D. Juan de la Cruz
 - D. Juan de la Cruz
 - D. Juan de la Cruz

Que la Junta de Regencia
 dada de las once de mayo
 y expresada el oportuno con-
 to, en la sesion de junio
 de 1874, y que en con-
 secuencia y a virtud de lo
 que en las sesiones de
 junio de 1874 se acordó
 que se proceda a la
 redaccion de un proyecto
 de ley que regule el
 ejercicio de la funcion
 de juez de primera in-
 stancia en el distrito
 judicial de Yris.

y sin el Marro, hasta el día de su creación, todavia que
 de los libros antiguos no aparece salidas algunas 7 por
 consiguiente que de conformidad a la legislación vigente la
 C. O. 14. de Agosto de 1871. conforme la prohibición de
 que los fondos de los Puertos no puedan ser destinados a
 otros objetos que a los de su propio instituto; y en el
 caso de que se negase o rehusara la entrega de
 dichas cantidades por el Com. D. Antonio Chacón
 para efectiva la indicada cantidad que recibiera y cobrara
 posterior que hubiere hecho, hasta conseguir en entrega
 en la Depositaria, con cuyo fin facilitarle el exp. del por
 de esta acta =

Pósito municipal } Dado cuenta del expediente existente a virtud de
 Demerito en } el año de un Municipio cinco y nueve de setiembre
 fondos } se mil ochocientos setenta y ocho se que obra p.º cabecera
 de el, y resultando que aquisa se haber percibido D.º
 Antonio Loriaño como oficial del Puerto, trescientos cuarenta
 y dos reales p.º en haber del sus oficio de 1869
 primero y segundo semestre de 1869 a 70 y 1.º semestre
 año com.º de 1870 a 71, no se han percibido cuenta
 del referido establecim.º en los años de 1869 a 70. 1870
 a 71. y 1871. a 72. ni p.º el Deposit.º de tales fondos
 D.º Joaquín Bonura ni p.º el Alcaide Director del
 establecim.º en dichos años en el año de 1868 a 69; y en
 embargo el Sr. D. Pedro Loriaño fernz ha percibido
 123 reales 418. mil.º p.º la retención legal de los
 varios Dep.º de cuenta p.º la confección de dichas cuentas y
 el Dep.º Bonura 52 reales 867 mil.º Resultando que
 no habiéndose percibido ninguno de dichos

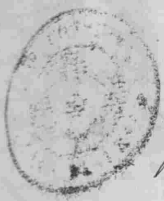


N.º 214.840

P. Francia y Cía
35.

Para llevar a efecto el citado acuerdo, en Decreto del Sr. Alcalde
D. Agustín Cortés como de Noviembre de 1872, se dispuso dar
giro al Sr. cual tuvo efecto en el propio día al Alcalde que fue el
Director y ordenador del Puerto Municipal, D. Juan
García, para que en el preciso término de ocho días se
presentara las indicadas cuentas, para ser el cual en todo
verificado, que los pagos hechos al Sr. y D.º. sean en
su cuenta y cuyo importe reintegrarse al mismo establecimiento
mismo que no pudo legalmente verificar tal ordena-
ción o pago según lo dispuesto en D.º. 28. de P.º
1862 y Regla 7.ª de la Ley.ª de 11.º de Mayo de 1866.
Resultando que en el propio día 5.º de Nov.º de 1872 se
deseo también el Sr. Agustín Cortés que el Sr. D.º. Joaquín
Domínguez en el mismo plazo se presentara las cuentas
del establecimiento al Puerto Municipal correspondientes a los
años comprendidos en 1869 a 70, 70 a 71, y 1871 a 72 hasta
el Sr. orden.º que se le entregó que se venía privando
de la retención permitida, reintegrando al referido
establecimiento, cuyo importe se fue hecho valer en sus
propios meses de Nov.º y resultando que por otro Decreto
de 11.º de Diciembre del referido Sr. Alcalde en que con
manifiesto que como apesar del dilatado tiempo transcurrido
no se haya dignado ni aun embargar el Sr. Alcalde
D.º. Juan García al Sr. D.º. Joaquín Domínguez en 5.º de Nov.º, que

no habiendo podido ordenar los pagos al Depósito de
Ciento de veinte y cuatro cent. 50 por distribución
legal y formación en las cuentas al Pósito que no
han sido presentadas, en virtud de las disposiciones
explicadas en el expreso oficio, se le hacen saber que
en el preciso término en que se verifica el recuento
en Depós. de tales ordenanzas por el importe de
Ciento setenta y seis escudos doscientos ochenta y una
milésimas, los 52, 86% al Honor y los 123, 418 centavos
al Pósito que D. Pedro González quisiera no han
perpetuado tales sumas o conformadas y en observancia
de las disposiciones legales explicadas en el expreso oficio
y cuyo Decreto se ha verificado en veinte y ocho de
Diciembre de 1872. según se acredita esta diligencia
del expediente, con la que el mismo conde. Habiendo
que tanto el acuerdo de un Municipio veinte y unido
de Noviembre y Decreto del Excmo. para llevarlo a efecto
de cinco de Noviembre y veinte y dos de Diciembre de mil
ochocientos setenta y dos, se hallan ajustados a las disposi-
ciones de la citada O. orden 28. de 1862 y Regl.
de la Instrucción de H. de Mayo de 1864, y visto lo que
dice en los arts. 66. y 67. en un párrafo 3.º de la ley
Municipal vigente, el Excmo. acuerdo: que
reclamen y exijan inmediatamente al Excmo. Pósito de
forma los ciento setenta y seis escudos doscientos ochenta
y una milésimas o cuarenta y cuatro pesos setenta
y un cent. imponiéndose en las ordenanzas que obligan



crisis, dejase a salvo en donde para que haga
las peticiones que viene en su nombre y de quien corresponde,
y sus egresos el reintegro a aquella parte en la
Deputacion, que por la Comision egresiva confiere
a D. Juan Chacon Dominguez, se procede a hacer
efectiva a cuyo fin facultado certif. del parr. en
esta acta =

Por el
Deputacion
por el

Dado cuenta tambien de otro expediente instruido a
virtud de Decreto del Sr. Alcalde 20. de Octubre de
1869. en que resultando del libro diario de salida y
del area del Pósito correspondiente al año cont. de
1869 a 70. que en el n.º 391. y fecha 1.º de Noviembre
de 1869. se mando la de documentos egresivos facultados
a D. Juan Avila para pago al personal
empleado en la Vastada y como Adm. or. de la
misma, y en concepto de reintegro que hubiera o
hacere al mismo Pósito, libramiento egresivo por
el Sr. Alcalde D. Clemente Sagundo en la fecha
expresada, instruido por el Sr. D. Pedro Soriano
Pizarro y firmado en recibí por el Sr. D. Juan
Pizarro, el cual con otro entregó el Dep. D.
Domingo Romero al Sr. int. D. Domingo
Pizarro, pero sin hacerle a las comas como
tal Dep. que por reparado se lepidian en el
expediente egresivo, cuya suma no habiendo reintegro
de en la deposit. en dicho Establecimiento. Ofusico opor
se habia en acordar por el Sr. D. Manuel
Diez de 1869. que lo hizo el Dep. D. Manuel
Vives, se mando por dicho Decreto se pudiese en

98
finación y el oficial primero de esta, el Sr. Domingo
Adame de lo que se acuerda y se acuerda libranza
se acuerda. Resolviendo que para dicha entrega se libren
folios uno al otro, y se acuerda que en el libro de salidas
del Area del Pósito Municipal en 1869 a 70. a un
Sr. multa y con el n.º 391. se halla el asiento de libro
de salida con letra y en Nov. de 1869. y el valor en
los 200 reales, resuelto y el Alcalde D. Clemente
Segundo en favor de D. Juan. Barillo Abon a la
Cartada y con calidad de reintegro al indicado
Pósito: que el indicado libranza se fue entregada y
el Sr. Donner con otros en los pagos ejecutados
en dicho año cont. que no se halla en el
mismo y siguientes: que en los libros se acuerda
de aquel en un todo los poseedores se halla en
alg. relativo a la cantidad acordada, y que al
que se copia de la misma lib. de 1869. apana que
a propiamente al Sr. D. Juan. Barillo a
el Sr. que y el Sr. D. Manuel Verse a quien
reintegro en los referidos dos mil P. y P. lo cual
en Decreto del Sr. Alcalde en Nov. de 1869
se acuerda se hacen saber al Sr. verifican el
reintegro en los documentos en los que se debían
firmar sacados del Area del Pósito Municipal
en el precio nominal de los otros, cuyo asiento
que verifican en el Sr. y juntamente con el
diciendo que debe en su poder fungiendo al Sr.
que ant. se tiene todo el sub. acordado aprobada

descender sin rebajarse, condeje en el impio p. que
al Deposit. cesante D. Manuel Voz Duran, copiar
cuenta de los ingresos y gastos de la bellota
referida obrante en su poder, y que caso el require
o habere quedas con los Rosarios escudo de
Union p. reintegrar al Poite que a le require
a su Revolucion; decretando la inutilizacion del
libram. en que se ordenara la salida, cuyo efecto
quede sin proveer en virtud de lo que se deja indicado
ocupando los folios de dicho libro al efecto del expediente
Considerando el ofuscamiento que esta probada y justifi-
ca la distraccion de los documentos escudos sacados ilegal-
mente del arca se fonde del Poite Municipal por
libram. ordenado en 7.º de Nov.º de 1869. p.º el Alcalde
D. Clemente Sagrado y cuyo reintegro no se ha
verificado. Considerando que este es un acto eni-
guo y punible no solo por faltar de dicho en el libro
siquiera tambien del libro civ.º D. Pedro Torrens Vitor
el que con aquel y el Deposit.º Albarin tiene una
o las tres llaves del arca. Y considerando por
ult.º que los fondos del Poite estan concuados de
entonces ocupados sin, sin poderse errentar
la continuacion y sin entrometirse en averiguacion
se quien es el que la debe reintegrar cuando expone
una ordenacion ilegal y p.º conij. el que las
deves el principal y unico responsable, visto la
D. O. de diez de Julio y 20 de Oct.º de 1861, y
siguiente en la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª



1864. y la Pl. or. 14 a Bes. al 1871. que antepuso 28.
 la prohibicion que los fijos a los establecim.
 de los Postos en consonancia con la ley que vigiese
 no pueden ser destinados a otro objeto que a
 los su propio uso y servicio, y los arts. 66 y 67 en
 un parrafo 3.º de la ley municipal vigiese en su
 virtud prescribiendo los expedientes con los llama-
 dos a entender en los resoluc. Administrativa Mun-
 cipal y a Contad. y Alor.º: que se reclaman y
 exigen al ex Alcaide D. Manuel Sagrado los
 gastos de unos escudo o quinientos pesetas
 procedente de la ordenacion ilegal que dicto, en
 virtud del medio p.º mensual desde el siete a Nov.
 de mil ochocientos sesenta y nueve hasta el dia
 en que tenga efecto el reintegro en la Deposit.ª, que
 dando a salvo su derecho p.º que haga los reclama-
 ciones contra quien sea conveniente, con cuyo fin
 expedite certificacion del part.º en un acta, a la cual
 non ejecutiva conferida a D. Juan Antonio Dominguez
 para que proceda a hacerla efectiva, por el me-
 dio de la ejecucion Administrativa para que en todo
 facultado con arreglo a Instrucciones vigentes

Posto
 Municipal
 de San Juan de los Rios

Combinacion de otro expediente instruido a virtud
 de acuerdo de un Consejo Municipal de catorce de
 Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, que obra
 p.º libro en aquel, en que desanda esclarecer el substra-
 de uno establecim.º del Postos, sin cuenta en virtud de
 de donde se cada requisito reparacion, y se fue impo-
 sible

verificar la liquidación en Agosto de 1879, por lo cual
en forma se devolvió a su infranqueja todo papeo
cuales eran los deudores, con cuyo motivo y con el fin de
reorganizar el Banco con constitución obligada. Suplicando
que por la informalidad y abandono de los que se
responsabilidades de la Corporación popular de entonces
que concierne a personas insolventes y que
medio de obligaciones mancomunadas informales y sin autonomía
alguna, por lo que en estado cuando se dispuso verificar el
de capital y rentas, publicándose la causa en 15 de Octubre de
abandonó en virtud y en la publicación de otro que tuvo efecto en
vinte y siete y en el de diez de Noviembre siguientes se dio
pues los que se habían presentado al pago, esta la información
de los obligados con el fin también de que una Comisión del
Municipio pudiera llamar a su seno a los deudores para
hacerlos comprender a los ~~deudores~~ cual era el pensamiento
del Ayuntamiento, consignándose a los felices meses al efecto
Dictamen de la Comisión, en fecha diez de Diciembre de 1879
del resultado de tales trabajos, Dictamen que es muy de desear que
el extracto que de él pudiera hacerse, del que a día de hoy
en virtud quince de dicho mes, acordándose por el Ayuntamiento
que se procediera a hacer efectiva y la vía se expresara
regimen los caudales de los deudores conforados por los de
los y Depositarios que constan en el propio Dictamen: de
darse en virtud y diez el que se fue notificado en virtud y
el Diciembre de 1879 a D. Joaquín Gómez para que
en el término de treinta días y reintegrara a los Depositarios
ciento treinta y un reales noventa y siete que por
se distribuir a tales personas que presentaran la



N.º 214.635

39.

de pago, se hallaba en la obligación de devolver; melancol
también en dicho Decreto Unos trece escudos cuatro
reales veinte mill por fin en Octubre de 1872 como los
contados en el repartim. de pequeño en el de 1870. De
partido que de las partidas 3, 9, 10 y 11 de San Jabina
Cornate, Alonso, Coedo, Alvarez, Jose, Diego, Cornate
y Jose Ventura Mexquena comprendidos en el re
dictado dictamen, adenda D. Cristobal Ordo ex de
positario que tambien fue del Ordo, por fin de
Octubre de 1872, 131 escudos 444 mil lexima que se
clamaban a aquellas personas y cuyo reintegro
se comprometio a hacer por hallarse en los Caros
expresados en cada una de las referidas partidas
de dicho dictamen, lo que asun no ha verificado: y
siendo iguamente deudas de 63 escudos 417 mil
simas por fin del indicado mil de Octubre de 1872
del repartimiento se siembra en Octubre de 1868; con
do el ajustamiento que se proceda por la via ege
cutiva a hacer efectivas se los dos ex deposita
rios las expresadas cantidades, con mas el 1/2 por
mensual de agosto de Noviembre de 1872 al dia en que se
reintegre el reintegro, con cuyo fin faciliten al
Comisionado D. Antonio Chacon Certificacion seg
expresado dictamen del Decreto y notificacion
y del particular de este acto al los efectos convenientes.

Conto que se lea en la Sesion ordinaria
de este dia que firmaran los
Dios Concejales concurrentes con

el Sr. Alcalde Presidente, segun
el Sr. Certificado = bunn = trou
mol = 2.6 =

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Dome

Jose Jimenez

W. M. M. M.

Escritor Manuel Diaz

Anastasio Espinosa
de los Monteros

M. J. G. G.
J. P. P. P.

Jose Carballeira

Comis. P. P.

Señor Estrav. Inana de 6 uellic.
set. 1874

Presidente

- D. Francisco de la Cruz Alcalde
- D. Juan de la Cruz Comis. 1º
- D. Jose Jimenez Comis. 2º
- D. Manuel Diaz Comis. 3º
- D. Juan de la Cruz Comis. 4º
- D. Jose Jimenez Comis. 5º
- D. Manuel Diaz Comis. 6º
- D. Juan de la Cruz Comis. 7º
- D. Jose Jimenez Comis. 8º
- D. Manuel Diaz Comis. 9º
- D. Juan de la Cruz Comis. 10º



D. Juan de Dios... a la discusión y votación del pre-
 D. Juan de Dios... supunto Municipal, ordinario
 D. Juan de Dios... para el presente año económico
 D. Juan de Dios... de 1878 a 79, de conformidad a lo
 D. Juan de Dios... establecido en la Ley Municipal
 D. Juan de Dios... y lo acordado en el anterior
 D. Juan de Dios... sesión de 20 de Mayo, y en su
 D. Juan de Dios... consecuencia, con cuyo motivo se
 D. Juan de Dios... han pagado papelerías y con
 D. Juan de Dios... vocatoria en 31, fijado el año
 D. Juan de Dios... como anuncio y cumplido
 D. Juan de Dios... en su cuantía de 200 pesos
 D. Juan de Dios... en la propia Ley. En su virtud
 D. Juan de Dios... se dio fe por el secretario
 D. Juan de Dios... la Junta Municipal, proce-
 D. Juan de Dios... diendo en su consecuencia a la
 D. Juan de Dios... lectura del indicado presupuesto
 D. Juan de Dios... y del estado comparativo
 D. Juan de Dios... y memoria explicativa que se
 D. Juan de Dios... al mismo se acompañan.
 D. Juan de Dios... enterada la Junta de ordinario
 D. Juan de Dios... abierta discusión y se votó
 D. Juan de Dios... y votado por unanimidad, sien-
 do el importe total de 100 pesos y tres
 to en sus gastos de Cuarenta y tres mil
 setecientos ochenta y cinco pesos y la mis-
 mo en sus ingresos, que se expresan por ar-
 tículos y capítulos en las relaciones que se
 acompañan y fueron leídas el mismo pre-
 supuesto y aprobadas tal y conforme se halla
 redactado, y lo mismo el repartimiento que
 se acompañan. Cabrió el debate. Y lo firmó

man by Pres. del Ayuntamiento y Gov.
Calle Asociado que valea con el Sr. D.
sidente, de que conste =

Juan de la Cruz Arjona Juan de la Cruz
Arjona

Jose Jimenez M. S. S. S.

Ysidro Gonzalez Manuel Diaz

Anastasio Espinosa de los Monteros

Sebastian Villanueva Don M. S. S.

Jose Rubio Federico Lopez

Jose Garcia Lopez Arjona

M. S. S. S. Jose Tiquero

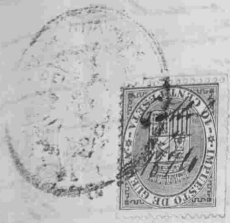
Cedra D. Martinez Juan Martinez

Sabino Albriz

Jose R. Collo Antonio Jimenez

Jose Garcia Roman

Cordeiro



P. M. ...
46

N.º 214.636

Modesto Rojas

Mavil ...
Cordero ...

[Decorative flourish]

[Signature]

Después de levantada la sesión y aprobada
el presupuesto por Gabino Candileja y
Joaquín Parabilla se manifestó que en es-
ta conformidad con el agente del orden por
Micael de la firma D. Juan de la Cruz Gonza-
lez, presidente también de la Junta Municipal,
que después de levantada la misma
sesión, por presente ante la respectiva
Junta, enterado de la aprobación del pres-
upuesto, la hace suya, tal y por mani-
festar como aparece consignado. Fregenal
fecha referida.

Juan de la Cruz
González

[Signature]

Sesión de 12.º de Abril de 1874

No ha sido ...
D. Juan ...

[Signature]

[Signature]

Ordinario de 18.º de Abril
de 1874.

El Sr. Alcalde ...

Junta de los señores de la villa de Madrid o sus representantes
y el de los señores de la villa de Madrid o sus representantes
deligados a virtud de oficio del Jefe de la
Justicia y del Jefe de la Real Audiencia de Madrid a su conclusión
lido que aprobados y autorizados por las Juntas de
los señores de la villa de Madrid o sus representantes y el de los señores
de la villa de Madrid o sus representantes

Informe -

El Ayuntamiento de esta ciudad al que se ha
dado cuenta del oficio diez de Marzo pro-
ximo pasado y de los Certificados pro-
tos a su continuación en las diligencias
que anteceden que constan de sesenta y cuatro
folios, va enando el informe que se pide por
el Sr. Juez de primera instancia de este partido
en su oficio, con respecto a cada uno de
los particulares que en el se expresan, debiendo
manifestar lo siguiente. -

Primero: Que los vecinos de esta ciudad que
por su todo tiempo han venido sin interrupción
alguna en el disfrute gratuito de las yerbas y pastos
de los terrenos enclavados en las Dehesas de Sabas, Campa
y Donadio de Alcalá de Henares, durante los nueve meses restantes
del año fuera de los tres se montanera en que se acotaba
el suelo para el aprovechamiento del fruto se halla
del arbolado se encina que pertenece a los Señores de
hoy enaguarda a virtud de la Ley de desamortización
y sin respetarse más que los sembrados en los terrenos
señalados en la Dehesa. Que el derecho al aprovecha-
miento del pastaje común por los ganados del ducado
no se justifica por la posesión inmemorial y por
las Reales Cédulas y el Tribunal en virtud de
habían anulados las Cuestiones en contradicción
con la Ley de 1801. Se ha reconocido el referido
recluido por las Autoridades superiores de Adminis-
tración y también por los mismos señores de la villa de Madrid
cuales por no haberlo hecho valer el Ayuntamiento
en 1866 y 1867 al que fue Sr. D. Vicario Jefe de
el término de un año. Concedido en el art. 4.º de la Ley
15 de Junio de 1866, se levantaron del estado de
se expresara carga que pesaba sobre los propietarios
dándose de orden de la Administración y habiendo sido ya
muchos de los propietarios gravados por

amente en los terrenos enclavados en dichos ^{N. Manero y 25}
Deberá se que no haya sido verificada la redención ⁴⁸
de los aprovechamientos separados.

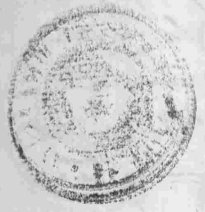
En respecto de igual aprovechamiento en las tier-
ras Blancas de Casquera, podrá agerarse y se ager-
ará por el Común de vecinos hasta el restablecimiento de
1886 de la Ley de acotamiento de 8 de Junio de 1812. El escri-
to dirigido y acuerdo de la Corporación municipal de es-
ta Ciudad en 27 de Enero de 1861 se que se acompañe copia
certificada en la que antecese, probando la no posesión
del libre pastaje por el vecindario desde el restableci-
miento o promulgación de aquella Ley, consignando
se tanto en el escrito como en el acuerdo que ley Cor-
dijó enclavados en dichos Blancos de Casquera, que
notación encinal que se han guardado y respetado
siempre y que continuasen como estaban en la fe-
cha de citados acuerdos.

Segundo. Que el Ayuntamiento ha satisfecho a la de-
fensa del derecho del vecindario al pastaje común
por sus ganados en los referidos tres Dehesas de Va-
ros, Casquera y Domasio de Calabante cuyo arbolado
pertenece a ley Propio, y promiéndose últimamente
en el Juzgado de primera instancia de este parti-
do en escrito que presentó en 16 de Febrero de 1862 al
acotamiento pretendido por D. Juan Garcia Darro-
so y otros vecinos de tierra y ya entonces también
del arbolado de encinal que así mismo habían
adquirido, cuyo expediente que obrará en la D^{ca}
pues se viene mandarlo llamado a la vista de
propio Juzgado, y convenido de la existencia
de tan legítimos derechos, solicitaron y han ve-
rificado ya mucho la redención de los aprovecha-
mientos separados en virtud de lo acordado y de que
ya se dejó hecho merito en el particular anterior.

Tercero. Que el de que trata se pone común en
los tres citados Dehesas las espigas y espigas por cada
mundo en los promuevos redimidos estando por ello en posesión
del absoluto aprovechamiento los dichos que bajan ven
fiendo la redención, por no haberlo demer. Hago como
con los conije llamado de la Casquera, o que uba
hubo espigas en el particular primero, cuando en la
honda a Valera y en can total todo el termino municipal

de destruir los efectos de la inmorosidad en administracion
8 para que una Comision en vista de la mala gestion
abandonada con que por desgracia se hizo la gestion
de la Caja publica. Que si antes se han grabado
Cuentas, si ellas son abjetas se ignoran, si los fondos
el estancamiento, si trata de proveer dignos a la districion
de fondos y acuerda su reintegro, se atribuya a una
causa para causas efectas, motivo indigno que no
abriga esta Corporacion que estima mucho que valga
su imparcialidad e independencia. En punto ya hoy me
seguieren produccion de los periodos economicos de 1842
en los del corriente ejercicio de 1843 a 14 desde 1.º de Julio
19 de Enero ultimo, ni siquiera se entregan libros de contabilidad
sino ocasionando reclamaciones por los derechos que no
pueden ser vistos y si se reclaman tales datos que en
base de la administracion, con frios y pretextos se
teja para eludir tan legal deber por los defensores
de los derechos de las Juntas. Con el fin de hacer cesar
esta estado de perturbacion tal, de que la Administracion
sea una verdad y que la gestion economica sea regular
cuales corresponden a vista que las reclamaciones de
pago por D. Pedro Manuel Fernandez, sin en el
bre de 1842, lo era de 1843 pesetas 34 cent, hoy por
hacer subir a 2879 con 83 segun manifiesto al Sr.
Presidente a quien por a quien se le fue entregado un
to, sucediendo a tanto con D. Joaquin Pizarro
que como Depositario se le pide la devolucion que
tegra al Establecimiento del Posito de Cautividad. Hay
mas y subita Compravacion cuando por cuenta
no se hallan reparadas y los fondos no se han
claro ni comprendido, y otros los ordenamos en
que cuando se aprueben Cuentas, que no han venido
bilances sustentaran los reparos que formulan
Superioridad. En vista que, de tanto embrollo, de
tauta perturbacion, y comprension cual es el
vot imperante a los obstaculos que se oponen
que no se ejecuten con la prontitud debida por acuerdo
del Municipio, esperando sin duda la Compravacion

N.º 214.947



en que quedan las que a su sombra quienen las
 Continuas de inmoral y actos de la aprobación
 del Ayuntamiento acordó que pues
 lo que por el Sr. Alcalde interpretando lo acordado
 de la Municipalidad, ha solicitado la venida de un
 Delegado en representación de la Superioridad,
 aprobada la disposición y ruega a la Srma. De
 misión Provincial, se sirva embiarlo por escrito
 de facultades no solo para la inspección y forma
 lización de reparos a las Cuentas de fondos mu-
 nicipales, Beneficencia, Pasaje y Carcel, de par-
 tida, si que tambien para llevarlo a efecto, sin la
 dilacion que pretenden los que han de saldar
 los reparos a las Cuentas que correspondan y
 para la dación de las que aun no han quenda en-
 tregarse sin embargo del dilatado tiempo trans-
 currido desde el 19 de Enero ultimo en que tuvo
 posesion la Comision actual =

En este punto del mismo punto y tres a Abril o en el mismo
 mes, de la entrega en el Banco o Armería o Bodega, de
 los documentos finitos, sin embargo de haber cabido y quimer
 capital que el Sr. Comandante general de la Division de
 Septima se sirva sin dilacion y sin embargo de que
 sin duda alguna en virtud de las paradas de los
 en Septima. El Sr. Comandante se ha de tener algunos
 para cuando el Sr. Comandante en cargo al cargo o impo-
 nel presupuesto municipal =

Con el fin de conservar grande y punto que por ahora
 no tiene objeto concluido el punto con vista a los
 en cuando, la permanencia a la guarda temporal en

la Dehesa a la hofilla, José Carrizo y Guitero Sanchez
acordo el Ayuntamiento la supresion de los mismos en fin del
corriente que por lo que se tengan presentados en cada
sus terrenos unidos y enjuncionados y en su lugar se
cuanto fuere necesario en lo sucesivo =

Almoxarife Por el Sr. Comisario de Alcazar D. José Antonio de
de la parte o individuos de la Comision de obras publicas y p
Cualquiera persona, se tiene presente que D. Tomas Garcia, tra
Casa de D. Tomas Garcia No de la Cruz, arrienda de la de San Juan de
ria, dio cuenta al Sr. Alcalde para que se le
se encargara la ejecucion al manifestante y habi
de la Dehesa a efectos, resulta que en la latitud de
ce metros que tiene la referida fachada Calle de la
por virtud de la alineacion ejecutada, con el fin de
seguirse la rectitud y desviacion de poca o mucha
que en dicho trayecto, se ocupa en toda la latitud ex
lada del mismo un metro cincuenta centimetros
Cuadrados del terreno de la via publica, operando el
propietario la concecion del Ayuntamiento, para la con
pucion de la pared por virtud de la alineacion pro
ficada. En su vista, y como el Consecuencia de la obra
publicas se embellecen las poblaciones, considerando el
Ayuntamiento que no se causa estrechos en la Calle de
Cruz en su via publica sino que por el contrario
conseguido por la alineacion, la rectitud en el trayecto
referido de doce metros, utilizando por las Obras
solo el metro y medio de terreno, acuerdo que debia ser
oculoselo y Concedida, pero que no pudiendo ser de
do haecio grado de sus inquietos y no insignificante
que sea, que previa tasacion por el mismo D.
D. José Carrizo, se ingrese en la Depositaria de que
debe al efecto la quarta Carta de pago de la
Notificacion de este acuerdo que se entregara al D.
D. Tomas Garcia a los efectos que previene en el
Aproximacion forestales Dado cuenta de la Circular del Sr. Gobernador
de esta Provincia del Sr. D. de la Cruz, inserta en el Bo
tin oficial n.º 12 del 14 del corriente mes, de 1800

N.º 214.946



miembros de la Junta de Hacienda y Fomento de este
 Gobierno de los alcarruques en la Dohica Real, de la
 Jaspilla en el primer año económico de 1874/75, en
 virtud de lo dispuesto en el real decreto de 17 de agosto de
 este año que tubo lugar dicho alcarruche; y tambien el
 aprovechamiento del fisco en billon de la propia Dohica en el
 mismo año fiscal, de Octubre a Diciembre proximo; por lo
 que en la oportuna propuesta con arreglo al estado que se
 acompaña a esta Dohica.

Y en vista de no haberse constituido aun la Junta
 local de instrucción por lo que algunos de los alumnos
 se hallan ausentes y con tal vez no quera gustoso a la misma
 siendo urgentisimo atender a un servicio tan preferente y
 tan trascendental, como es, que el Sr. Presidente se
 nombra los que deban ser =

Con lo que a lo largo de la sesion ordinaria o en una
 que formara los tres comendados o que cupiera =

Juan del Cruz Jose Gomez
 Idame

Don Amador

Manuel Espinosa Pedro Gonzalez
 de los Monteros

Antonio Morales Jose Rubio
 Moreno

Don Carballo

Don Ramon

de El Sr. Don Juan de Dios, de la Orden de San Francisco, de la Provincia de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba.

Yo, Don Juan de Dios, de la Orden de San Francisco, de la Provincia de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba, por tanto el mismo tiempo que para venir en el mundo que le llevo a la ciudad que yo voy y para tanto tiene permiso o licencia =
Con lo que se levante la causa de un oír que tiene de lo que se levante de que consiga =

Juan de Dios, de la Orden de San Francisco, de la Provincia de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba. Jose Jimenez

Juan de Dios, de la Orden de San Francisco, de la Provincia de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba. Jose Tomas

Juan de Dios, de la Orden de San Francisco, de la Provincia de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba. Pedro Gonzalez

Juan de Dios, de la Orden de San Francisco, de la Provincia de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba. Bernardo Quintanilla

Juan de Dios, de la Orden de San Francisco, de la Provincia de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba. Francisco Parra

En la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba, a 24 de Mayo de 1874.

No habiendo por tanto consiguio el Sr. de Dios de la Orden de San Francisco, de la Provincia de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba, para tanto el mismo tiempo que para venir en el mundo que le llevo a la ciudad que yo voy y para tanto tiene permiso o licencia =

Juan de Dios, de la Orden de San Francisco, de la Provincia de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco, de la Isla de Cuba. Francisco Parra

En la Ciudad de Pregonal a treinta y uno de Mayo de 1874.

Provincia, y se solicito promiga que no se ha con-
sido negado. De mo no admita ma y de la com-
un nombramiento del que se esperan resulten
satis factorios, que la ensenanza no es bastante
en una escuela de la importancia q un mero
Cibdad de esta poblacion. Con objeto de que
sea lo mas acertado posible se han jurado las
formas sobre la provada a peticion de los Con-
didos en la forma y demas antecedentes que se han
jurado oportunos, no solo por los individuos
de esta Corporacion, si que tambien por los Con-
gregados a la reunion invitatoria q su caracte-
publico, o sea de los padres de familia, es provado
en el citase expusente, resultando que los En-
no se dan tres oportunos es un imperable que
Como de los solo haya hecho contar a peticion
te en las Certificaciones unidas al mismo, la com-
ta mora, y demas circunstancias que en aque-
de consignar, da a entender que habiendo
o unido las demas, es que no quieren aceptar
el desempeño de la Escuela vacante sino la
otros pueblos en que a todas se han jurado.
Su visita y habiendo concurrencia tambien pre-
te a la eleccion, y en la ley invitada a la se-
sion y siete del actual, que a todas se les ha ex-
tado a que lo verifiquen a la consecucion de
haventase objeto y desde del acierto que es el mo-
exclusivo prometido por el Municipio. Con-
seucia que de los informes manuales publicos
y privadas que se han recogido, y signando
el consentimiento el Camara que los mismos
travara, en su de las atribuciones que le competen
Comperitas, acorda: que debia de elegirse y elegida por
Maestro de la Escuela publica Clemente de
mano en su curia, de esta Ciudad, a D. Eugenio de
gario y Navarra, en quien concurren las
Cias de aptitud provada, y las demas

para el angustoso ~~distrito~~ ^{distrito}, a que debe dedicarse
 lo mas pronto que le sea posible, cuya eleccion
 se hace para que viva en propiedad la respetada
 Escuela Comil Andino y conchamientos que tienen
 establecidos los de su Casa y que corresponde a
 esta poblacion segun el numero de sus ascenso
 y habitantes. Y que de esta eleccion se se oportuno
 conocimiento al interesado, y a la Junta se p^ome
 ra en su virtud de la provincia de Basajnos a los efec
 tos que correspondan.

Como que se lesento la sesion de este dia
 que firmaron los S^{os} Presidentes y Concejales
 que han concurrido, se que y del S^o Certifico

Juan delacruz Jose Jimenez Josef Paradoz
 Alamo

Antonio Lopez Juan Agudo Anastasio Jimenez
 J. Rubio de los Monteros
 Jose de la Cruz Pedro Gonzalez

Sebastiano Villa Juan Paradoz

Segun del 7 de Mayo de 1874. P^o.

No la hubo por falta de concurrencia de los Concejales
 basajnos a presentarse. Y que en el caso de que
 el S^o que firmara el presente no se presentara
 el S^o que firmara a vice presidente o suplente
 de esta y ante el que cupiere =

Juan delacruz Juan Paradoz
 Alamo



de un quinquenio de papel sellado ya otros asuntos
 que se dedican la recomendarion de fusos por la De
 instancias no se verifica con la debida y celo con
 venientes

Con lo que celebratos la sesion ordinaria
 de este dia que formaron con el Sr. Presidente los
 Sres. Concejales de que yo el Sr. Certifico

Juan del Salazar
 Name Jose Jimenez Secretario

Anastasio Espinosa
 de los Monteros Hermano Publio

Juan del Salazar
 y Pablo

Mto. Morales
 (Signature)

Union de 21 de Junio del 87hs.

- Prote. actual
- D. Juan del Salazar 1º
- D. Juan Jimenez 2º
- D. Juan del Salazar 3º
- Anastasio Espinosa 4º
- D. Juan del Salazar 5º
- Manuel Diaz 6º
- Juan del Salazar 7º
- Ensebio Carbajo 8º

En la Ciudad de Sigüenza a veint
 e y uno de Junio de este veint
 e y cuatro de las do
 ce de su jurisdiccion, se reunió el
 ayuntamiento de ella en su sala capitul
 ar bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde accidental concurrido el
 Sr. D. Juan del Salazar y por ac
 cordo de los Sres. Concejales, se acordó

que en primer lugar se lea el acta anterior que fue
 aprobada se declaró abierta la sesion publica ordina
 ria de este dia

Delante de la Junta municipal en virtud de la informacion
 y resoluciones de la misma se dictó el siguiente decreto

Del Sr. Alcalde de esta Ciudad quien la pasa
 a esta Corporacion con la que aquel protijó al Sr. Pri
 deute de la Junta municipal en virtud de la informacion
 y resoluciones de la misma se dictó el siguiente decreto

momento para preceder las reclamaciones sobre agrarías
 en la sustracción del producto imponible de algunas fincas
 en su virtud y como general que el petitorio agrario haga
 mención en su escrito del dicho fincero, grabatado, y
 fo de que el aumento al producto de su finca de Pedro Alonzo
 en sus alcabalcas de setenta y dos a setenta y tres fue hecha
 a sus espaldas, y que de su oposición de agrarías, que se
 hará de los tres si que reclamen en sus estados, escritos, y
 en su finca que también lo haga del perjuicio que dice
 tiene por haberse fijado la mitad del producto de la De
 sal de San Quintán cuando de ellas contribuye por la
 parte que radica en términos de Higuera la Real, debiendo
 deducirse el producto con que figura en dicho pueblo, según
 el Aprobado sobre el primer agrario a sus del aumento que
 afirma se hizo a sus espaldas, a la finca de Pedro Alonzo
 que se recibán declaraciones, o bien que se convoquen por el Sr.
 Presidente a todos los individuos que comparecieron la Junta
 general de sus alcabalcas de setenta y dos a setenta y tres, para
 que informen sobre la exactitud de la afirmación, y
 finca del referido aumento, si obsecio a la adquisición
 por el propietario de la carga de pastos, que gravitaba
 sobre el indicado predio con los bonos que se le ofrecen y
 suma y en cuanto al mayor producto fijado a su mitad
 de Publica a San Quintán que el recurrente presenta
 duplicación de la Cabida y producto de la parte que
 ella radique en términos de Higuera la Real y por
 contribuya en dicho pueblo, con los testimonios de ad
 juicación del mismo predio y de su finca madre o her
 manía, para depurar la cabida y el valor que respect
 ivamente tengan en la finca los hoy propietarios de ella
 verificada todo lo cual vuelva a ser oportuno al Sr.
 Presidente para la resolución que corresponda

Propuestas de } Conclusión las operaciones de ganitas a sus de
 gastos e ingresos } Obsequio retrocedimiento del Espanto termina en
 para 1874 a 75 } los matrículas, y puede decirse la cuestión de
 público, y aunque agrarías la Secretaría con el aumento

agencia
s feiras
lugares
los, supu
no el lora
hadal
y, quere
itig, ypa
quidici
La Dela
ye por la
debiendo
e, como
nto que
en el orna
poral de
la Junta
tres por
el gravi
mion de
tabel de
nca y pa
u mital
ante m
que de
y por fu
de ad
or o ha
u repul
de ella
al e f
C
na de la
cuna de
de de la
cuenta



de trabajos de todos los ramos de la Administracion
de la ven, ya con las vicisitudes de la primera Quena
de Enero y Febrero, la segunda en Mayo y Junio con tan
simos equicintos sustitutos, los de revision de Cuentas ege
rencias administrativas, distintos los dos oficiales el uno
como auxiliar de la Junta principal y el otro como hombre
bueno en los expedientes gubernativos de orden publico de
que ha tenido necesidad de convocar, en el servicio de requisa
de Caballos, en la formacion de presupuestos ordinarios por
mil ochocientos setenta y tres a setenta y cuatro, en el
expediente, copia y formacion de datos estadisticos que
sirvan de base al repartimiento de inmuebles para el
proximo año economico que los baring, asuntos en fin
de la Administracion, con repartimiento el Municipal
y miles y miles servicios que todos se han aglomerado
a la vez, los unos por virtud de la época y los otros de
que no ha debido ocuparse el actual Sr. como no de
su obligacion, para que de todos ha tenido necesidad de
hacerlos, como consecuencia del estado de la mas com
pleta desorganizacion en que encuentro la Corporacion
actual la Contadaria, sus libros de Contabilidad, por
Cuentos y tres pertenecidos, encargados el mismo Sr.
Sr. Alcalde en trabajos que no son de su incumbencia
y ni de los hombres buenos que han conocido en los exp
dientes de orden publico, de los que el uno de deservir el
el Depositario del Municipio con jentia fidedigna, y que el
mismo Sr. en obediencia a la Autoridad y para que a
esta no se le coja responsabilidad alguna, tiene que proce
der a una certificacion de uno de dichos expedientes pe
dira por el Comandante de la Columna de operacio
nes, causa por la cual no ha podido asistir a la
Sesion de este dia. Comenta al Ayuntamiento la exacti
tud del registro boquijo el asunto y sin perjuicio de

la recaudación que en justicia corresponde a la
 causa económica de sus alcabalas y de los derechos de
 bay y cinco avos; que por la limitación de permisos
 de venta del predio del Secretario, se redacta el presente
 de gastos e ingresos para el citado año económico
 de cinco reales y noventa y seis lo que se calcula a los efectos
 de cinco reales y noventa y seis y al aprobada cuenta de la
 fragua y el gastadero de la Papilla, al supuesto de
 el Alcalde de Chifa y de tres puntas a cada cer-
 ca que ha de subsistir tal aprobada cuenta, se sigue
 que la sublección en virtud de papalotes que suplen
 el Sr. Alcalde autorizando el pago de su im-
 parte en la Diputación Municipal y en fin que
 haya concluido la obra y resolución en la
 Junta Pública. Con lo que se levantó la sesión de
 este día que firmaron los tres concejales de que
 es el oficial de la obra Certificado =

Juan delatorre
 Damián de Guzmán y Aranda.

El Maestro Espinosa
 de los Monteros

Gerardo Pardo

ayo de la obra

Cirbajo

Sesión de 28 de Agosto del 874

No habiendo por falta o falta o un defecto en la
 los recibidos que a las diez del día de mañana a las diez
 en el día de hoy al efecto el presente día de 1874 a las
 lo convenimos entre el, sobre la obra y con el fin
 que habido o tratarse en la obra o en la obra
 el Sr. Alcalde de Chifa y de tres puntas a cada cer-
 ca que ha de subsistir tal aprobada cuenta, se sigue

Juan delatorre
 Damián de Guzmán y Aranda.

Gerardo Pardo



N.º 214.002

81

Madrid de 29 de Junio de 1874

D.º Sr.º Don Jerónimo
Alcalde Ordinario
 D.º Sr.º Don Esteban
Don Isidoro
 D.º Sr.º Don Juan
Don Juan
 D.º Sr.º Don Antonio
Don Antonio
 D.º Sr.º Don Juan
Don Juan
 D.º Sr.º Don Manuel
Don Manuel

En la Ciudad de Segorbe a veinte
 y nueve de Junio de mil ochocientos
 setenta y cuatro a las doce de su
 mañana, se reunió el Ayuntamiento
 de ella en su sala Capitular con-
 puesto de los Sres. Concejales es-
 pueros al margen bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde D.º Francisco Sanchez y
 Barja y bajo su virtud de haber
 tenido en el día de la licencia que

para arreglar asuntos propios se fue concedida por la co-
 piosidad propia convocatoria por papililla con ex-
 plicación del objeto; y dado lectura del acta anterior que
 fue aprobada se declaró abierta la sesión pública
 extraordinaria de este día:

Propuesta de
 el 18 al 21

No hallándose aprobado por la Junta Municipal
 el presupuesto ordinario de gastos e ingresos municipa-
 les para mil ochocientos setenta y cuatro a setenta y
 cinco por no haber sido redactado con la participa-
 ción necesaria por las causas que se expresan en el
 acta de la Sesión veinte y uno del corriente mes,
 y por esperar también el resultado de los presupuestos
 generales del Estado para el mismo año eco-
 nómico puesto que la prensa se viene haciendo
 eco de la creación de nuevos impuestos, entre otros los
 de concursos que pueden influir mas ó menos si-
 nientemente en la supresión ó alteración de los im-
 puestos provinciales y municipales; por que te

viendo en consideracion lo acordado del tiempo
 lo mismo de acuerdo en lo que se ordena ultima la
 del presupuesto ordinario para mil ochocientos setenta
 cuatro a setenta y cinco estableciendose los impuestos
 directos por los articulos de comer, beber y alder. El
 la gestion economica, exige el mayor respeto a la ley
 en uno de las atribuciones conferidas en el articulo
 to veinte y cinco de la Ley Municipal vigente y en
 el treinta y dos de la Ley de Contabilidad general de
 Estado, acordó el Ayuntamiento que sin embargo
 se apruebe el presupuesto de mil ochocientos setenta
 cuatro a setenta y cinco por la Junta Municipal
 para un ejercicio el de 1874 a 75, y como entre los ingresos
 de el se sea el impuesto establecido por las reses que se
 sacrifician en el Matadero, terminando en el dia de
 miércoles la setenta, que se continue por admi-
 nistracion la mandacion de indios de reses con cuyo
 fin fue nombrado interventor el Veterinario D. Juan
 Ramos Morano para que diariamente y a su pro-
 pia de haga el sacrificio de las reses, llevando el
 oportuno libro del numero de las que se maten
 por las personas obligadas a verificar el pago que
 tambien diariamente han de equitar al Cofe
 de la guardia D. N. Valentin Carreras por quien
 se les satisfaran los correspondientes recibos, entregan-
 do asi mismo en cada dia el importe de dichos
 recibos en la Depositaria de este Municipio =
 El punto en lo que se ordena el proyecto del presupuesto
 Municipal ordinario para el proximo ejercicio
 años de 1874 a 75 publicado por la Comision en el
 articulo del infrascripto libro sumando los gastos
 tales 49.822 puestas y 92 Centavos, de las cuales son
 37.314, 65 Cent. de obligatorios y voluntarios y 12.508,
 57 Cent. por el contingente para el presupuesto
 Municipal que no se deducen su importe de los

Proyecto del
 presupuesto Municipal
 ordinario
 año 1874 a 75.





formado por base el de 1875 a '76, y por el impuesto
 transitoria del cinco por ciento sobre los ingresos
 del mismo presupuesto para 1876 a '78 sumando los
 ultimos en ordinarios extraordinarios y eventuales P^{ta}
 27.074,12 resultando un deficit de 22.750 puestas a
 cubrir los gastos hasta los 49.822, 72 que se estable-
 cen como recursos generales sobre los consumos
 e sean los articulos de consumos pecun y otros y en
 un repartimiento sobre la propiedad y las indus-
 trias. Acompañan a dicho presupuesto el estado
 comparativo y memoria explicativa en el que se
 explican las diferencias de mas y de menos, la ta-
 rifa y reglamento para la imposicion y cobranza
 de los articulos de consumos pecun y otros y de in-
 demne detallados los ingresos y los gastos en las
 respectivas relaciones respectivas al presupuesto
 que leidas que aprobada tal y como se halla
 redactado por la indicada Comision y el infan-
 tante Secretario; acordase el Ayuntamiento en observan-
 cia a lo prescrito en el articulo 139 de la Ley
 Municipal que se ponga de manifiesto al publi-
 co en la Secretaria de esta Corporacion por
 termino de quince dias para todo el que quie-
 ra verlo y examinarlo, el cual transcurido
 se procedera a la decision y votacion definiti-
 va por la Junta Municipal de asociados =

Con lo cual se dio p. terminado en sesion publica
 celebrada en el Ayuntamiento ordinario p. el Ayuntamiento
 copran. al Ayuntamiento. Yo firmaron los Tres Concejales
 con el Sr. Abate Bandura on que yo el

[Handwritten signature]

Señores conyeres

Juan de la Cruz
Adame

Juan de la Cruz
Adame
Juan de la Cruz
Adame

José Antonio

José Giner

Gerónimo Pulido

Antonio Espinosa

José Pulido

de los Montes

Manuel Díaz

Gerónimo Pulido

Señon de 5 de Julio de 1874

No la hubo por falta de concurrencia o bien concebida burlando
a producir nuevos falsos que se debían a tal ocupación agrícola
en la que se veían en algunos a dicho fin: mandando el Sr.
Alcalde que por la gravedad inmediata se pudiese tal oportuna
señal a todos a fin de que concurren punto de lo contrario que
cuando se sea imposible tener que adoptar medidas que
reproguen a su carácter. Y lo firmo de este modo en
mi oficina original a cinco de Julio de mil ochocientos
y cuatro

José Antonio

Gerónimo Pulido

Pro

Señon de 12 de Julio de 1874

Presidencia
D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

En la Ciudad de Orizaba a doce de Julio de
mil ochocientos setenta y cuatro, reunido el
Ayuntamiento en su sala Constitucional
compareció el Sr. Conyere que al

Presidente convocó a los que crea conv. de ninguna parte
que en union a un Comisionado se encargó de asignar la
medida y punto resultó fijar a no ser el caso que
des. o sea del caso que entera que pudiese a quien
como sugiere y al presupto en el estatuto que
belice a cargo en la formacion o en un
oct 1874 a 75.

Presupuesto municipal de 1874 a 75. Documento del punto 28 de junio surto en el boletín 1. de
no. 1874 a 75. { surto por el punto de la ley 3. que la
en que se hizo. Todavía pendiente de aprobación. En el punto de la ley 3. que la
que suspenso en todo procedimiento de aprobación de los puntos de la
Mesa de 26 de junio; y por el 11. que los nuevos presupuestos municipales
han de quedar definitivamente aprobados antes del 15 de agosto próximo
siguiente en el caso de que para 1874 a 75 los de 1873 a 74 (de conformidad
del art. 125 de la ley municipal en relación con el 92 de la ley de Contabilidad
de la Municipalidad). El punto 11. que los presupuestos de la Municipalidad
Cobarrua en la Mesa de 29 de junio se aprobó el proyecto del presupuesto para
el presente año económico, sin que se hiciera ninguna modificación
más que la que por la Comisión de Hacienda se redujo un movimiento
en virtud del establecimiento de la Municipalidad que la imposibilidad de
realizar los trabajos en aquel establecimiento =

Matrícula de { También se surto de una circular del Sr. Intero Económico sobre
debería ser { por el punto de la ley 3. de la ley del corriente por la cual
se surtaron las Cotas de la Contribución del Sabor con el cargo de
por su parte, se previene que para el 15 de mayo se surtara un informe de
de la Superintendencia y el Sr. Alcalde manifestó que como no cumplía
con el punto 11. que se había remitido la matrícula no. 1874 a 75 que la
con fecha de ayer. El Sr. Alcalde ha unido nuevamente forma de
de la obra reproducción de trabajos que ya por la Municipalidad
pl. 1874 =

Apertura de la cuenta { Surto el Ayuntamiento aprobando y que se remite a la
no. 1874 a 75. { Surto Económico =

Comprobante de que { Se ha efectuado en favor de D. Manuel Espata García, por el
municipal { a ocupar el punto en la guardia municipal de campo de
Cobarrua por el Sr. Intero Económico y que no cumple al punto
de orden público. El Sr. Alcalde para que se remita al Sr. Intero
facultado al Sr. Alcalde para que se remita al Sr. Intero Económico
Municipal que no cumple con su respectivo deber =

Cobarrua { Surto el Ayuntamiento se cubre la cobranza en el
9 { por el punto de la ley 3. que se remite a favor de los
Ayuntamiento. { El Sr. Alcalde manifestó que por consecuencia
Cobarrua { Surto el Ayuntamiento se cubre la cobranza en el
no. 1874 a 75. { Surto Económico =

N. 0.229.633



IMPUESTO DE GUERRA. 50 p. 00



6298 que con 2 Ultramarinos establecidos componen los 6.298 habitantes de la
 ciudad y de el resto de 6528, la cifra de 233 forman Ultramarinos naciona-
 les y Ultramarinos transmarinos, no habiendon hecho la baja de las cuatro de
 cinco Ultramarinos pertenecientes a la Union? total de habitantes por la aduana, e
 el resto y el resto de Ultramarinos de algunos miles de pesos con que se aumenta
 de los 6.298 de los que no se hace la baja es por lo que se ocasiona la cantidad
 propia de que hasta tanto no se haga efectivamente cual se debe de cargo de
 Ultramarinos los medios para cubrir el encubrimiento ya sea por los con-
 sumos que se establecen cuanto por los nuevos que se crean sobre la base
 y locales por lo que en opinion de D. General Juan Arjona que fue creada
 y declarada comunitaria que se dirige no alcanza lo conveniente los Ultramarinos
 de que un perjuicio de la reclamacion y de la cantidad propia, en un concepto
 la adopcion de medios para oponer a que aquella se tenga puesto que la
 reclamacion de no se verifica cual puede ocasionarse el pago por las bonas
 especies de consumo, adquiriendose por el Ultramarinos sus responsabilidades
 aunque no debe su cargo, manifestandose por el D. General que la reclamacion
 de Ultramarinos trasera y que si se exige que con el se continen y con todos los
 concurrentes puesto que ninguna puede imponerse dentro un mismo
 lo de Ultramarinos. Con lo que se devuelve la respuesta de que con lo que
 que formara la base propia y concierde concurrentes de que con lo que
 El caso es de la de Ultramarinos en el cargo con un mismo el
 Ultramarinos, fondos y un mismo el mismo =

El Alcalde
 Juan Arjona

El Sr. Arjona

Sevilla de 26 de Julio de 1874.

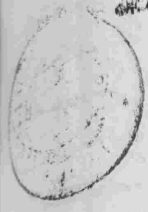
El Sr. Arjona
 D. General de Ultramarinos en Ultramarinos de la de Ultramarinos de Ultramarinos
 Original de Ultramarinos de 26 de Julio de 1874.

El Sr. Arjona

El Sr. Arjona

N. O. 229.632

IMPUESTO DE GUERRA 50 P. 100



se envia el orden al Ministerio de Hacienda del diez y seis,
 ademas las bajas que deben hacer las Administraciones de comu-
 nidad o ayuntamiento han sido que redujeron los cupos sobre
 la sal y cenizas, acordando que a una ciudad se redujeran
43.621 pesetas 85 cent. de cupo total forzoso: las 11.080.
pesetas 25 cent. el ultimo excederian de los consumos que
 se establecieron: 6.231 pesetas 60 cent. que se asignan por sal
 al por mayor o 90 cent. de impuesto por habitante y la de
26.310 pesetas restantes sobre los cenizas a cinco pesetas
 cada uno. Despues de debidas deliberaciones y acordada
 esta junta se la imposibilita que en pueblo abastecido como
 esta poblacion pueda recaudarse tan poca suma como la
 que se le señala por el encabezamiento forzoso, de cuya misma
 opinion es el Ayuntamiento quien no obstante la gran necesidad
 que existe de dotar o mejorar el presupuesto municipal acordando
 que en su virtud se redacta p. a 1874 a 75, el Sr. Alcalde en nombre
 del mismo manifiesto que para hacer estas llevadas, se
 remanera a algunos sobre el cupo a las 11.080. pesetas
25 cent. de los consumos que se establecieron que pueden elevarse
 a otra igual suma p. a el presupuesto municipal, y que
 no se hace en consideracion tambien a los acordados del
 teniente que tal vez es un facil y por las circunstancias
 dificiles por que abastecer la Nacion que haya quien
 sustente la manutencion ota de dicho que se establece a
 los cupos por la suma del encabezamiento forzoso para

la moneda. Pero en el deber ineludible la Junta de
los ayuntamientos de ultramar, reuniendo en un mismo concurso representando
en el art.º diez de la Instrucción general para la
y cobranza del impuesto en virtud de un mismo
y seis o setenta y seis, a cuyas reglas hay que sujetarse
por la necesidad evidente de los ayuntamientos que en virtud
de que también al impuesto que se crea sobre la real y
comales; y con el fin de que los ayuntamientos que no
estuvieran para todo lo mas pronto posible, queriendo que
el Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Sr. Presidente
fue reunida en un acto una Comisión mixta, compuesta
de los señores de la Comisión de Madrid del Sr. D. Juan
y de la clase de Vecinos, D. Joaquin Sanchez Argona,
D. Juan Antonio Pualbor, D. Juan de Dios Alvarado,
D. Casimiro Pérez Oliva y D. Eduardo Pérez Valero
a la que se facultó y autorizó para que con vista de los
datos expedidos a los ayuntamientos y con sujeción a los
datos de un convenio, adopte los medios que
fuese una Junta de ultramar, aminorando o
distinguiendo los tipos autorizados de acuerdo a las
exposiciones y acordando cuales sean las que han o acordaron
formulando al efecto los oportunos pliegos y en el
caso en que no fueran subsistentes, que se establezca la
Acta municipal o tal que no fueran otros o subasta
o concurso entre los vecinos, fabricantes o exportadores;
Y que sean los que quisiere los ayuntamientos que se establezcan
por dicha Comisión mixta han de llevarse a efecto sin que
sea o se oponga a un convenio o una Junta que apruebe
cuanto en el particular expusiere a aquellos, que sea salvo
en la legalidad y en la equidad e ilustración a la
misma que han o sea los mas equitativos y aceptables
Con lo que se dio por terminada la sesión de este ayuntamiento

Prudencia
D. Juan de Dios Alvarado
D. Juan Antonio Pualbor
D. Casimiro Pérez Oliva
D. Eduardo Pérez Valero
D. Joaquin Sanchez Argona
D. Juan de Dios Alvarado
D. Juan Antonio Pualbor
D. Casimiro Pérez Oliva
D. Eduardo Pérez Valero
D. Joaquin Sanchez Argona

José P. Rubio

Thomas Parra



Mio

Session de 9. de Agosto
a 1874

No ha habido por falta o falta de comparecencia o comparecencia p.ª de una o mas de
los señores el Sr. Alcaide Primitivo o que certifica =

José a Jones

Thomas Parra

Mio

Session de 16. de Agosto a 1874.

Presidencia

- D. J. P. de los Rios y Castro
- D. Juan de los Rios Castro
- D. José Guzmán
- D. Don Anselmo Ortiz
- D. Anselmo de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Manuel de los Rios
- D. Anselmo de los Rios

En la Ciudad o Regencia a diez y seis de Agosto
de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunió el
Ayuntamiento de ella en la sala capitular compuesta de
los Sr. Concejales aprobados al margen y bajo la
presidencia del Sr. Alcaide D. J. P. de los Rios,
y previa lectura al acto del que fue apertado,
de las Sr. declaro abierta la sesion publica ordinaria

de este dia =

Adoptacion
o muestre
de un
proyecto de
leyes, que
se presenten
a las sesiones
y
de la sesion
ordinaria

El Ayuntamiento que convocado de la adopcion o muestre para este
el encargo de formar o conseguir, y promuevan finalizo a cada una
de las especies que han sido objeto de subasta y en un defecto las
reanuncian o derechos por adhesion municipal, y cuales las que
han o reanunciarse en la forma o repartimientos, y del Reglamento
para la suspension y celebracion, todo redactado por la Comision
Municipal y Arrendado designado en esta o la sesion
extraordinaria de 30. de Julio; y acordó: que se destinase un grupo de diez
en el planamundo de la Comision que se celebró en la sesion ordinaria
del Domingo proximo inmediato vino y se celebró en la Comision

Algunos
de los
proyectos
de la Comision

Estando autorizado en el presupp. ord. de 1873 a 74. que comienza en agosto
de 1874 a 75, el lugar al que se dio a los señores de la Comision
y amparados por el Sr. de los Rios y Castro, y ha venido a quedar
anulado por las introducciones con motivo a las Decretos de 30 de Julio en
los puntos de a los presupp. ord. de 1874 a 75, que disminuyen
de las introducciones con motivo de la Comision de los Rios y Castro que
ya ha sido introducida, que por lo mismo se celebró en la Comision

lo expone tal y en la forma en que a better redacción y apuntes
 de los redact. en fallas de los señores y otros que con la aludida
 indicación que al mismo se acompaña, y refrendado los señores de
 1874 por el Ayuntamiento que se expone o manifieste al público en la
 forma que se expone por ser más o menos solo, para que el cual
 se presente a la discusión y votación definitiva y. le fuese
 Municipal o no.

También es de lectura y se aprobó el proyecto
 al mismo en el mes de 1874 a 75. y que se expone al
 Ayuntamiento de 1874 a 75. para que se determine
 al respecto, y como aprobó el Ayuntamiento la
 que se expone al público y original en el mes de
 real, discusión y votación definitiva y. le fuese
 Municipal a la vez que tenga efecto el municipal o
 que se ha hecho expresa.

Siendo un ingreso con jurisdicción en el presupuesto
 Municipal ordinario para 1874 a 75, el alquiler del
 sitio de los puestos en la provincia feria, en la Pla
 za y real pública, según el Ayuntamiento de provincia
 al arrendar en pública subasta, por la cantidad en
 aquel conignada y bajo las condiciones que constan en
 años anteriores.

Con objeto de que los señores que concurren a sa
 las ferias, no obstruyan el cómodo paso de las per
 sonas y ganados, y a fin de evitar el desorden que se
 que durante el plazo de ocho días los dueños de los res
 pectivos pedruzcos limpiar las maleras, cuidando que
 queden libres y expeditas las indicadas vías, cada cual
 en el término que le corresponde; en la inteligencia que
 si no lo verifican en dicho plazo se procederá
 al oportuno reconocimiento y a la práctica de tal que
 ración a costa de los mismos dueños.

Existiendo una necesidad imperiosa que reclama
 urgentemente el interés del vecindario, la adopción
 de medidas por algunas tolerancias por el Ayuntamiento
 autoridades y comités por los particulares, solo

haya a impedir el Curso natural de las aguas de la Ciénaga
o fuentes de la Albuera y otras aguas, con especialidad de
las primeras, ya para substituir el riego, o ya para unirse
a las que se han quedado sin efecto alguno, pero que
los vecinos particulares, a la consecución de su interés
han mirado el general, sin ninguno ocasionando las pro-
piedades que se encuentran de escasez de aguas por las filtra-
ciones en conductos Constructos sobre las fuentes, y el manan-
tal de dicha fuente, como por la cual las indicadas
aguas, no obstante la prohibición para el riego, no
llegan toda vía al Camino que se dirige a Fuentes,
provincia que la feria, Consecución de aguas con el ab-
astecimiento de la Albuera y en la provincia de abastecer para
los ganados de aguas. Acordó el Ayuntamiento que por el
Sr. Regidor D. Juan D. de S. Moral y Ochoa con el
auxilio de personas inteligentes constituyeran en
la indicada fuente de la Albuera, inspección y re-
paración sobre el terreno las Ciénagas y las que se deba
la administración de aguas, haciendo remover los obsta-
culos y abrojos que se opongan a probar del Caudal
de las aguas propias de la misma fuente; que se eger-
ta la mayor vigilancia para que no se efectue
riego alguno y a la vez que se empleen en otros
trabajos de Ciénaga necesarios para quitar cuantos
obstáculos se presenten a la libre Corriente de las
aguas, satisfaciendo cuantos gastos ocurran con
cargo al presupuesto Municipal.

Indemnización. Consideración a la junta notarial que
se remite a Sr. D. Martín Lagarza en la instancia
del Abogado Sr. D. Juan D. de S. Moral y Ochoa indemniza-
ción de los perjuicios que hoy se le ocasiona por el rotura
de los Ciénagas y por consiguiente de los des-
perdicios al Acute municipal y de pastos que conmueven
los campos del Abogado Sr. D. Juan D. de S. Moral y Ochoa
hayan antes o verifico la Subasta a su favor, acor-
do el Ayuntamiento de S. M. de S. M. con cargo al Con-
sejo de regidores del presupuesto Municipal.

Oficio
Vicio
Compro
para
dicho

se respique los apuntes que en caso contrario no se
 objeto por no ser posible la licitud. Luceo in te el Ayuntamiento
 donde se significa así a la Comisión mixta del Municipio
 subvenc en arrendo p. la recaudación a los derechos de
 consumo a los derechos apuntes =

Y no habiendo otro asunto a que trate en lo
 la sesión ordinaria a un día confirmaron los tres
 Jueces de el Real Consejo de el Real y en el día
 por que certifica ^{de} la Corporación de el = Vale
 Juan del Real José Gómez

Antonio Moral y Pedro González
 Hermano Andrés José Muñoz
 Anastasio Espinosa José Cartañá
 de los Monteros Severiano Villanar

Según de 20. de Setiembre
 de 1874.

No se hubo por falta de concurrencia a la sesión de el
 H. Concejal. Y lo firmó el Sr. Alcalde Primitivo del Ayuntamiento
 subrogado a virtud de el Sr. Alcalde Primitivo del Ayuntamiento
 de el Sr. D. Juan, o que ya el Sr. certifica =

Antonio Moral Severiano Villanar

Según de 27. de Setiembre de 1874.

No se hubo por falta de concurrencia a la sesión de el
 H. Concejal. Y lo firmó el Sr. Alcalde Primitivo del Ayuntamiento
 subrogado a virtud de el Sr. Alcalde Primitivo del Ayuntamiento
 de el Sr. D. Juan, o que ya el Sr. certifica =

Antonio Moral Severiano Villanar



N.º 215.377

con la equidad y beneplácito del vecindario, así que la misma sea gratuita para el público ni para el sujeto de su naturaleza, acordó el Ayuntamiento que se debe al Comisario, efecto la indicada sustitución.

Consejal para que forme parte de la Junta local de Instrucción primaria que debe ser instalada en 1.º de Octubre próximo según lo que se preceptúa en dicho Decreto =

Con lo que se levantó la sesión extraordinaria de este día que firmaron los Sr. concejales concurrentes de que certifico =

Juan del alcazar
 Manuel Díaz
 Juan de los rios

Germa Dubon
 José Carballeja
 Anastasio Espinosa de los Monteros

San Juan, 1.º de Octubre de 1874

- 1.º Sr. Juan del alcazar
- 2.º Sr. Manuel Díaz
- 3.º Sr. Juan de los rios
- 4.º Sr. Germa Dubon
- 5.º Sr. Manuel Díaz
- 6.º Sr. Juan de los rios
- 7.º Sr. Germa Dubon
- 8.º Sr. Manuel Díaz
- 9.º Sr. Juan de los rios
- 10.º Sr. Germa Dubon
- 11.º Sr. Manuel Díaz
- 12.º Sr. Juan de los rios

En la Ciudad de Tucumán a primero de Octubre de este reinado, se levantó y cuatro días por el día de la mañana y procedió el ayuntamiento con la anticipación preceptada en el art. 63, lo que se cumplió y pagó en el día a cada uno de los concejales concurrentes para que concurren al Ayuntamiento local de la sala de instrucción primaria.

al efecto en la forma acostumbrada, en consecuencia
probablemente ha llevado al monte la cantidad que
se devía a cada Cabaña; en la inteligencia que
los que no se presenten a inscribirse en el plazo de
señalado, se considerará como renunciado a su derecho
y por consecuencia a sus propias y sus reclamos
hacer para el aprovechamiento de esos frutos.

Cotacachi. El Ayunt.^{to} de este que en vista de la alarma o fundada
con que respecta a los empleos dependientes de este
Municipio, sus haberes y no pagando ora alguna de
ellos, se lo entienda en la misma medida o proporción
se va a dar el caso o que ocurra un caso considerable según
en el presupuesto municipal ordinario para el corriente
año, puesto que los ingresos tal vez no sean
efectivos en lo que resta del período o ampliación el
deficit sea considerable y para que no sea mayor
la medida imprescindible o preciosa al efecto de
cuando otros ingresos en el anterior. Quisiera y
deben acordarse para cubrir el pago o no municipal
ingresos adicionales.

Con lo que se levanta el acta o nota simple
que firmaron los Sr. del ay.^{to} o que yo el
Sr. escriba =

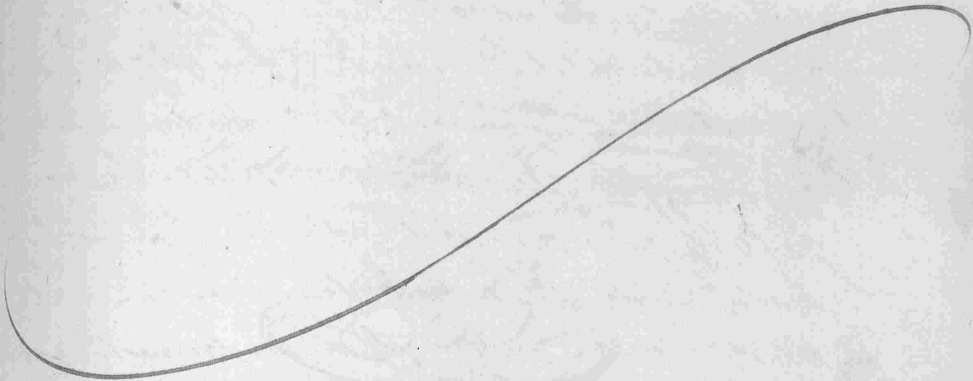
Guandafalva
Adame
Joaquín Gamero
Yndro Gonzalez
A. Espinosa
Jose Rubio
Rubio
Jose Antonio
García Parry

IMPUESTO DE GUERRA 50 P. M.



2065

N. O. 233.825



Así como extraordinaria sesión
9 de Octubre de 1874

[Faint handwritten notes and signatures on the left side of the page, including names like 'D. Juan...' and 'D. Juan...']

[Main body of handwritten text, likely a legal or official document, starting with 'En la Ciudad de...']

don y sus ad. cuyo art. 84. que ha corrigido y a la Com.
en 125,000. lumbres, octubre lo cual el objeto es que
interese =

Esos al { También quise insertar al reg. en el documento al
descubrir { Rafael de la sucesión prometida y a que en virtud
art. 84. { o judicial. art. 84. Me cabe nada que hacer y lo que es el
y f. que supra resolviera en la Com. y por lo que se inserta
que sobre el par. y confidencialmente =

Como { También se dio cuenta en la que se pedían el Com.
al Com. { D. Fran. de Juan Rubio en la del conducto en
la Com. { el cual se había retirado en las ordenes art. 84. Reservas
y en { art. 84. y art. 84. de los art. 1874. con inclusión de los 125,000
al Com. { lumbres, aprobándose y f. de Juan. y que se expone con
va a { cargo del cap. 1.º y al a. 1.º de Juan. al Com. los
a { que se han librado en la parte que falta en el art. 84.
1.º al art. 84. o Juan. =

Recom. del { D. Juan de Juan Rubio que dirige a esta Com.
recom. del { Rafael Morales Cebal, y también presente la misma
Juan y Juan { que como ilegal el recurso de la Junta o Ayuntamiento
que abole el arbitrio de romana peso y medida, cuando se
llamaba el contrato en el caso público y legitimo de la histo-
ria para 1872 a '75, cuyo importe anticipadamente se
paga por el mismo recurrente, pero teniendo presente
también que el perjuicio que reclama es el que se le
abona, y si bien se ha recurrido como recurrido a esta Junta
o Ayuntamiento no habiéndose verificado indemnización
alguna, se pide en el caso de reconocerse el abono, que se
determine en pronunciamiento adicional el valor que se forme
ya sea por la Junta de acordados se apruebe,
y que por el perjuicio que se reclama se pague satisfaciendo
el, de acuerdo al Ayuntamiento que así tenga efecto sin que
sea motivo de culpa ni protesta el pago del total im-
pugnado si no se hubiere ejecutado por 1874 a '75 del recurrente
celebrado en favor del recurrente =

Con lo cual se vio y f. firmada en
la Sesión pública ordinaria de un día y en
la presente acta por los señ. concurridos =

9.º
125.

IMPUESTO DE GUERRA 50 P.M.



N. 0.233.824



que yo el Secretario Comisario =

Opz. ajena

A. Espinosa

Ydvo Gourelz Gimenez Asame

Rubio Agudo

Forcedo Masada

Tomás Parra

Sevilla a 18. de Octubre de 1.874. *Diego*

Primitivo
9.7. co. de ay. u. Alcalde
Adame - 10
Gimenez - 20
Asame - 20
Rubio y Agudo - 20
Forcedo Masada - 20
Tomás Parra - 20
Gourelz - 20

Remiso el oficio de un bando bajo
 la forma de Real Cédula y con el
 fin expresado al margen, hoy diez y
 ocho de Octubre de mil ochocientos
 y cuatro, y previa lectura del
 Sr. Alcalde a la sesión pública
 en esta oía =

Dado lectura al boletín oficial n.º 116. de 14. del
 corriente en que se inserta el Real Decreto de 3.000 hombres
 unidos a la fuerza y su distribución entre los
 bloques y como no obstante la baja de 650. sobre el
 ahora, a fin de publicar la correspondiente. Apuntar por el
 60. y 54 antes por el primitivo repartimiento. *por el cargo*
 mayor cuyo importe unidos a la fuerza, y no siendo
 exacto el n.º de 296. que se tiene en cuenta de haberse unido
 durante hasta ahora con el n.º según el Real Decreto remitido
 al Sr. Gob. en cumplimiento de lo prescrito en el art.º 19.º del
 Ley de reemplazo de guerra o no haber sido reclutados,
 que en consecuencia, remito el n.º anexo resulte a 285. y

pidiendo de oportuno bando a los vecinos que los amos de
 los lan obreros y en consue. al mismo fin se que
 la impositiva material se ha de cumplir: para lo qual
 oportuno al otro hoy no es para regimato en todas
 en la prevision se que la mandacion de unifique alora el
 remota con con. con sus compues a tal el.

D. D. Don Jimenez, Regidor Jimenez D. Don Alvarado
 y Conyale D. Don Antonio Alvarado y D. Don.

para que llamados a los dueños y favorecidos los lugares
 conser la obligacion ineludible al pago en el termino pre
 rial que la misma los unida o a la constitucion o deligam
 hipotecaria, procediendose en caso contrario a hacer efec
 los desembutes por apuntes entruys y venta o bende a tal
 duenda o pido favorecido =
 Con lo que se levanta el acta a la peticion o unida
 que formara tal el.

En el año de 1744 en el día de...
 Jimenez
 Alvarado
 Conyale
 Alvarado
 Jimenez

Prorogacion
 D. Jimenez Regidor
 Alvarado Regidor
 Conyale Regidor
 Alvarado Regidor
 Jimenez Regidor

Sevon art. 1.º en Nov. art. 374.
 En la Ciudad de... a...
 se unil...
 se lo p...
 acta...
 aberra...
 se pr...
 tanto...
 p...
 se...

de los que se suscribieron y acordó se leiga la citada
con la república y queda por el Sr. Alcalde con
aprobación al punto a 1879 a 14 de el mes de febrero
del presente =

Con lo que se levanta la sesión ordinaria a las diez y
seis de la tarde en el punto a que se refiere =

Francisco G. G. G.
Anastasio G. G. G.
de los Monteros

José González
Diego
Francisco

- Presidencia
D. José María G. G. G.
D. Francisco G. G. G.
D. Juan G. G. G.
D. Manuel G. G. G.
D. Antonio G. G. G.
D. Pedro G. G. G.
D. Juan G. G. G.

Sesión ordinaria de
29 de Nov. de 1874.

En la Ciudad de Viznabal a veintinueve
de Noviembre de mil ochocientos
setenta y cuatro, ha de la noche en un
se reunió el ayuntamiento en su sala capitular
conjurados o los tres que al momento se
y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y se
hizo un acuerdo que fue aprobado de los
la sesión pública ordinaria a las diez y
seis de la tarde en el punto a que se refiere =

Por el Sr. Alcalde se expuso que el encargado de
la Cruz de San Mateo, se ha manifestado que el tabaco
aprovechable para el punto a que se refiere
mucho en un día ha de venir a la población el
comercio aprovechable para ser entregado a los
puntos. En consecuencia de lo que se refiere en la lista
número 100.

Y procedase en lo antes dicho a la confeccion
 del repartimiento individual por el infrascripto
 con su cota de contribucion, verificandose la misma
 segun el sistema tabulario y en la misma forma
 con que se practica en los repartimientos de
 la Real Cedula, como que para ella se usara
 el mismo ha o reglamento de su anterior orden
 de las mercedes como al repartimiento que se

Balances $\frac{1}{2}$ =
 o $\frac{1}{2}$ =
 fondos en $\frac{1}{2}$ =
 la ley $\frac{1}{2}$ =
 tambien queda instruido el Ayuntamiento del Real Cedula
 de 1789. para que practique por el infrascripto con su
 cota de contribucion, y procedandose
 en su consecuencia a la distribucion de los ramos que
 se habian mensurados en la Union anterior =

Con lo que se levanta la sesion se
 que yo el Sr. C. certifico =

Miguel Jimenez

Anastasio Espinosa
de los Monteros

José Pablos
José Gonzalez

Diego
Trubon

- 1. Sr. D. Juan de los Rios
- 2. Sr. D. Juan de los Rios
- 3. Sr. D. Juan de los Rios
- 4. Sr. D. Juan de los Rios
- 5. Sr. D. Juan de los Rios
- 6. Sr. D. Juan de los Rios
- 7. Sr. D. Juan de los Rios
- 8. Sr. D. Juan de los Rios
- 9. Sr. D. Juan de los Rios
- 10. Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. C. certifico =
 en la Ciudad de Orizaba a 10 de Mayo de 1874
 con su cota de contribucion
 segun el sistema tabulario
 de las mercedes como al repartimiento que se



N. 0.233.734

Vertical text on the left margin, partially obscured by the page's edge.

{ Por el Sr. D. Juan Manuel Ortiz se hizo presente que ha
 venido a la via publica al comarcal una gran cantidad de
 oros de la familia de una casa de la villa de San Sebastian
 segun a la casa de los señores catalina, que entró en
 honor con lo cual, lo que antes era establecido hoy en
 las conquisas el equivoque necesario con la alimonia
 oportuna en dicho lugar. En virtud de lo que el Sr. D. Juan
 Manuel Ortiz se hizo presente al Sr. D. Juan Manuel Ortiz
 { Con motivo de haberse en el Ayuntamiento de la necesidad de la liquidacion
 por la falta de gastos con motivo de la guerra, y en virtud de
 un acuerdo de tal naturaleza acordó: que quese que haya por ganado
 o labor o bienes que no pudiesen ser propios o los lleven en
 arrendamiento, que es el que constantemente se ha ido a verificar el pago
 en la Dehesa Real de la Masilla, que pudiesen sin desentender
 de el libro de pago o tal ganado en la misma Dehesa y resguardo
 de el o todo el campo del arrendamiento que tampoco tenga fondo
 propio o arrendamiento, permitiendo el pago en la propia finca
 que se acordó desde luego por la misma distribucion de dos reales
 por cada cabeza con objeto de sufragar los gastos de la guarda
 que sean necesarios a impedir daños en el arbolado y en los
 sembrados de la Dehesa y hacienda responsable a los arrendatarios
 o los ganados se muestren a quienes se les ha de pagar, cuya admision tendra
 lugar hasta el quince de Agosto proximo, durante lo cual la propia
 finca tendra que se impone esta ley a quien al caso de que sea
 { No habiendo podido ocuparse este Ayuntamiento con la rapidez
 que hubiera debido en todos los asuntos de la Dehesa y
 con sus expresiones de la reclamacion el debito de mil reales

Vertical text on the left margin, including the date '1874' and other illegible words.

IMPRESO DE GUERRA 50 Pk



N. 0.232.444

75

cual lo acordamos todos, los señores de la referida Orden
 por creante. Con su virtud y Considerando la necesidad
 que existe de proceder a la provisión en persona de
 probadores, de ilustraciones y secretarías de los Religiosos de
 esta Real Orden y devoción a tres. Que cuando a Madrid
 de paz de una buena educación habria en el Partido
 de... y teniendo de lo anteriormente en Consideración
 las circunstancias que concurren en Don Juan de
 ... y ... y ... propietarios, Licenciado
 en Jurisprudencia natural y vicaria de esta Ciudad,
 acordó por unanimidad, en uno de los atribuciones que
 corresponden a este Ayuntamiento como Patrono de la
 Real Orden, que debia nombrarse como lo nombra
 el Ayuntamiento Administrador de toda cuanto parte
 de esta y queda pertenecer a nuestra Señora María
 de los Remedios, Notando en todas las cosas la
 representación que en el mismo delega este Ayuntamien-
 to, sin limitación alguna, y para la Orden
 que se le confiere en su independencia, de lo de para
 y facultades para que haga cuantas obras y gastos
 que corresponden al cumplimiento de la obligación de
 producir Cuentas que podrá presentarse cuando la juzgue
 oportuno, sin que por ninguna Corporación, ni Autori-
 dad haya derecho a exigirle, ni a imponerle las
 cargas, o sea trabas ni entorpecer a la libre e independen-
 te Orden que se le confiere. Acreditado de lo que
 transcrito es copia Certificada de este nombramiento
 para inteligencia y satisfacción del referido Sr. Don
 Juan de ... y ... para que en adelante
 y previa aceptación de su cargo y entrega
 de Cuentas pertenencia al subscrito.

de las Almedias y a los demás efectos y puros
Puntos. El día suelta y el Ayuntamiento que se acuerda
de haber sido declarada a su favor el derecho en
los dos computos y protocolos por los señores
señores de la Obispa de Segovia y de la de
Señor de los Caballeros, con su consentimiento a la Corona
de Sevilla y Castilla, segun las resoluciones
que obran originales en el expediente de arbitraje
ta para la Real Caxa extraordinaria de cuenta
pública y puros mil hambros por motivo a la
resolución de los señores Don Joaquín Castellanos
Martín y Don Antonio Puga Puga -

Aprobada en el Ayuntamiento de cuenta al Sr. Presidente
Honorable - y queda enterado el Ayuntamiento,
de que en el momento de ser presentada por aque-
la la Comisión Provincial de Cadix, en el día
de hoy y diez del corriente mes, fueran aprobados por
habiendo los señores del Ayuntamiento del
fuente de rebata de la Diputación de la Capilla y el
del Archivo y Inquisición de la misma Diputación, ha
lombado el arbitraje público del pliego de condi-
ciones facultativas, y así que las señoras se proce-
den a la obra de parte que tenga lugar el de-
corde en la época que designe el Sr. Jefe
de Montañas de la Provincia.

Contra que se levanta los señores que fir-
man los tres y sucesivos sucesivamente de que yo el
Ayuntamiento, Confieso -

Juan de la Cruz Amador
Francisco Gmenez
Pedro González
Joaquín Puga
Anastasio Gmenez
de los Monteros
Comandante Puga
Mo

Comas Paray Bay vno al chy. a una cuad

Clasificas: que dependunt libro a otro
que unguen en frase o libro ult. y a compo
en el mero de la folio y todo a el papel
de la impo de un uter de. Reginald de la
manera y uno a unil obocion de un y
matr =

Comas Paray

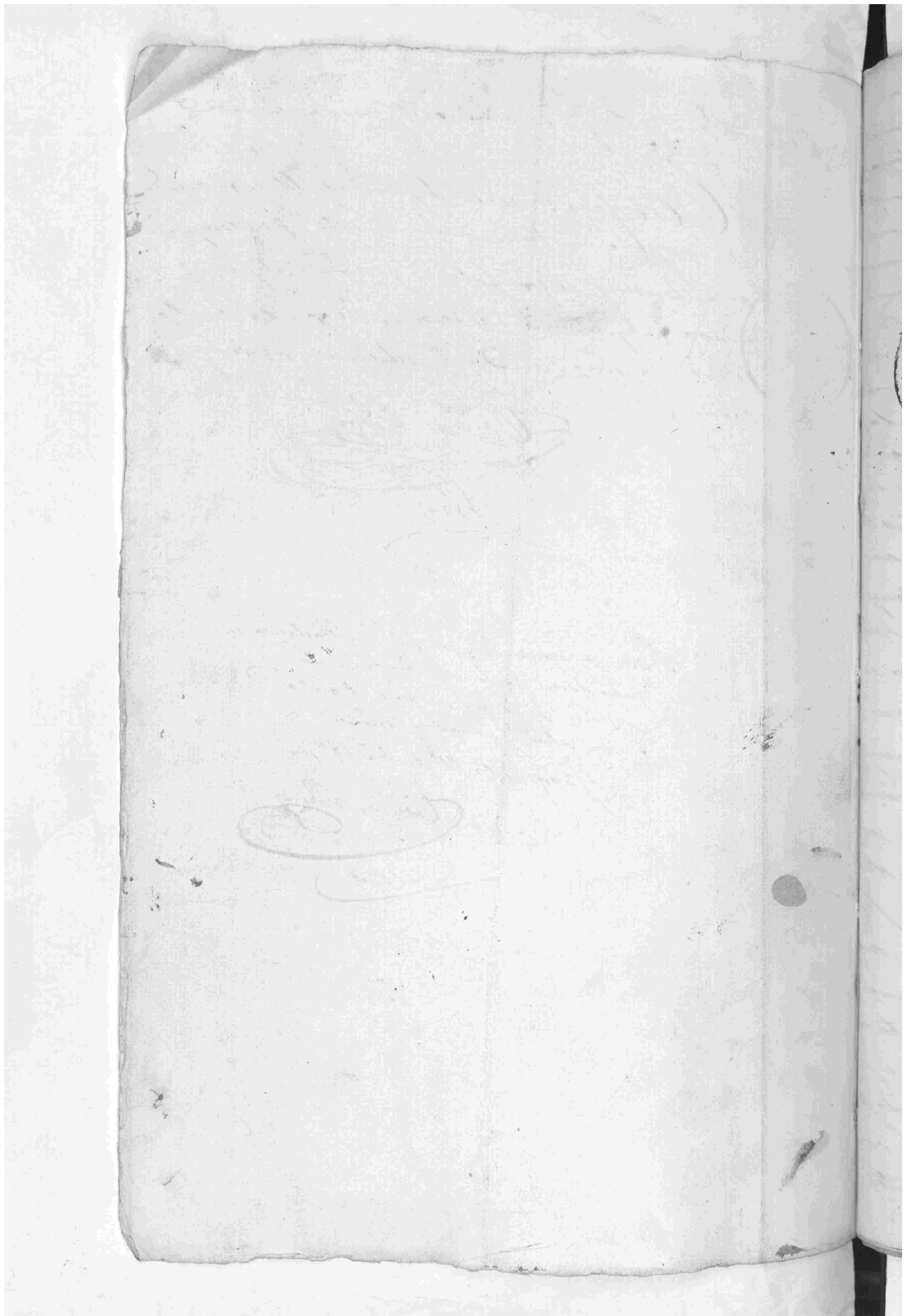
vno

Sigue a continuacion con folio de correlativa este
mismo libro que lo respectivo a las acob a el
de un y uno que unguen el uno a
unil obocion de un y uno.

Reginald de la on 1874.

Comas Paray

vno



N. 0.064.003



J. Esteban y...
77



Unión extraordinaria de 2 de
Enero de 1847.

Proclamación del Don Alfonso
XII como Rey de España

En la Ciudad de Segovia a diez de Enero
de mil ochocientos quarenta y siete, se reunió el
Ayuntamiento de ella a las tres de la
tarde en su Sala Capitular en sesión públi-
ca extraordinaria convocada con motivo del
granvicio acontecimiento de la proclamación
como Rey de España del Sr. Don Alfonso
de Borbón y Borbón; y habiendo concurrido
sus eminentes, gentes de todas personas y Cla-
ses de la Ciudad, los señores Jefe de 1.ª Ins-
tancia y Promotor Fiscal de este partido
Don José Domingo Coronado y Don Juan
Antonio Borja y de la Cámara de Apelaciones
Don Simón de Arce y Don Juan de Alarcón
por Don Eduardo Labanero Abad y Fiscal
del Don Vicente Ferrer y suplentes con las
demás autoridades y funcionarios así como
la Columna de Guardia Civil al mando
del Sr. Capitán Don Manuel Sánchez
y con los señores Oficiales que también
han concurrido el Ayuntamiento en tan
solemne acto, en representación del vicario

Yo el Rey de España a Don
Alfonso XII, adhiriéndome al glorioso alhambra
Nacional, y acordó en su virtud que se dijese
la más entusiasta felicitación al Gobierno de
la Regencia interior, y se acordó de acatamiento
y adhesión a decreto del mismo emanado,
haciendo igual adhesión todas las autoridades
que ofician fidelidad, hacer guardar y cum-
plir las disposiciones que se dicten por el mis-
mo Gobierno. Que se haga pública la procla-
mación que acaba de hacerse, y como de la p-
era de paz y de ventura que se ha conseguido
han de resultar inmensas ventajas, que se
espera del vecindario se avocó al regocijo tan
grande por tan plausible y venturoso acor-
tamiento, haciendo a efecto las Campanas
y tocando la Banda de música la
marcha Real y piezas escogidas, todo en
vidente demostración del júbilo de que
se ha gozado este vecindario. Que se exponga
al público el retrato de tan augusta y gloriosa
donde consten las que lo custodiarán cual si
ha tenido efecto en la parte exterior del
local de esta Sala Capitular que da fran-
te a la Plaza pública, y se acordó que
las otras demostraciones de exultación conve-
nientes por tan feliz acontecimiento termi-
nando el acto con un vívido a Don
Alfonso XII Rey de España. Hecho por
el Señor Alcalde Presidente, Jefe con-
tador por todos los Señores concurrentes

Visto y acordado 18.

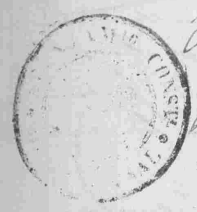
de que yo el Sr. Cortés = Interfecto

Styebij = Carbojo Rey = Vate

Juan delataux
Adame
Jose Gmenez

Jose de la Cruz
Juan Antonio Copinova
de los Monteros

Juan del Pinar Sebastian de la Cruz
Antonio de la Cruz



El Provisor de la Real Audiencia
Juan de la Cruz
El Promotor Fiscal
Juan de la Cruz

El Diputado por el
Reyno de Castilla
El Mayor Municipal
Juan de la Cruz

El Vice Municipal
Juan de la Cruz
El Cap. de la Real Audiencia
Juan de la Cruz

El Cap. de la Real Audiencia
Juan de la Cruz
El Teniente Fiscal
Juan de la Cruz

El Abogado de la Real Audiencia
Juan de la Cruz
El Promotor Fiscal
Juan de la Cruz
El Mayor Municipal
Juan de la Cruz

D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

Oficio ordinario a D. Juan de los Rios 1875.

En la tarde de hoy me he reunido con los señores
 de la junta de gobierno y he tratado de lo que
 respecta a la compra de un terreno para el
 establecimiento de una escuela de artes y
 oficios en el barrio de San Juan.

Con respecto a lo que se trata de comprar un terreno
 en el barrio de San Juan para el establecimiento de una
 escuela de artes y oficios, he tratado de averiguar
 el precio y las condiciones de la compra.

Para el efecto he consultado a los señores de la
 junta de gobierno y he tratado de averiguar el
 precio y las condiciones de la compra.

De lo que se trata de comprar un terreno en el
 barrio de San Juan para el establecimiento de una
 escuela de artes y oficios, he tratado de averiguar
 el precio y las condiciones de la compra.

Juan de los Rios
 Adame
 Juan de los Rios
 Anastasio Espinosa
 de los Monteros
 Sebastian Williams
 Juan de los Rios

Oficio a D. Juan de los Rios 1875.
 En la tarde de hoy me he reunido con los señores
 de la junta de gobierno y he tratado de lo que
 respecta a la compra de un terreno para el
 establecimiento de una escuela de artes y
 oficios en el barrio de San Juan.

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ.

Sección 1^a
Número 18



F. M. ... y ...
79.

Viendo esta Corporación de su presiden-
cia una de las primeras que en la
prova se han apresurado a manifes-
tar su ardiente adhesión al movimien-
to nacional que sobre la proclamación
del Rey D. Alfonso XII se ha verificado
recientemente, proclamación que tan-
tas días de prosperidad promete dar
a España y considerando que en todo
cuanto se refiere a los diferentes ra-
mos de la Administración Municipal,
se ha comportado esa Municipalidad
con el mayor celo y patriotismo, he
resuelto manifestar a V. que siendo
no poder admitir la dimisión que
la misma me ha presentado, rogán-
dole a la vez se sirva continuar pre-
stando su desinteresado apoyo y eficacia

cooperacion al Gobe de G. N.
con el que tan identificados se
encuentran.

Lo que participo a V. para
su conocimiento y el de ese Ayun-
tamiento.

Dios que a V. m. d.
Madrid 8 Enero 1878.

El Gobe. int.

Ricardo Jimenez

G. Alcalde de Fresneda

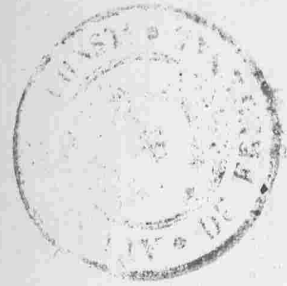
P. aduato 80.

G. Ab.
dad se

U. para
ese Ayun

m. a.
875.

teme



[Faint, illegible handwriting]



- Presidencia*
- D. Juan de la Cruz Adame - *Act. 1.ª*
 - D. Juan Ferrer - *id. 2.ª*
 - D. Juan Amador Cruz - *id. 3.ª*
 - D. Antonio Morales - *id. 4.ª*
 - D. Manuel Diaz - *id. 5.ª*
 - D. German Rubio y Rubio - *id. 6.ª*
 - D. Amadorio - *id. 7.ª*
 - D. Juan - *id. 8.ª*
 - D. Jose - *id. 9.ª*
 - D. - *id. 10.ª*

de la y que a la vez se incluya en el presupuesto de gastos y que, dada la importancia de dichos el presupuesto, compuesto de los gastos previstos al cargo y bajo la presidencia del Sr. Don Juan Amador Cruz, por haberse informado el Sr. Alcalde D. Juan de la Cruz y con cargo, en sesión pública a pública abierta en que local aludido de la Capital, y previa lectura del acta mismo que fue aprobada, dicho Sr. Alcalde abita la sesión ordinaria de este día =

Dimision

del Municipio no admitida por el Sr. Gobernador se usa por a

Expongo en esta sesión que aunque todos y cada uno de los individuos que componen esta Corporación Municipal, reconocen el deber de sus cargos al voto del cuerpo electoral en las elecciones verificadas por sufragio universal en 1872, renunciando a la carga de los mismos por el Sr. Teniente Comandante de Marina en 1873, y siendo repuestas por el Sr. Teniente Comandante General, Gobernador Militar y Civil de esta Provincia por su orden D. el día 13 de Julio de 1874, renunciando a la carga de los mismos por el actual Municipio por todas las causas del voluntario como resulta del acta de la sesión extraordinaria del día 7 de Julio de este año de este de este libro; se hizo presente que aunque identificado con la Honorable Legislatura del Rey nuestro Señor (y D. G.) D. Alfonso XII, por el Sr. Comandante en Jefe de Marina en sesión extraordinaria del día del presente mes, adelantando y secundando el glorioso movimiento Nacional, como el Ayuntamiento y las Autoridades por tan difíciles circunstancias de este libro, hasta dejar avanzadas y respetadas por todos los principios de la honra y a la seguridad personal, y aunque en fin se halla identificado con el Gobierno de S. M., se debió y debió era decir repetidamente como lo ha verificado, dimision que no ha tenido abien alguna de Sr. Gobernador civil a esta Provincia como resulta de la orden que antecede visto del actual, de la cual dada lectura, el Ayuntamiento queda enterado, quedando abita satisfactorio el concepto que surge al Sr. + por un que

alá

Oficio = San no = es = ...
de ... = vale ... para ...
Juan de la Cruz

Adame ...
Jose Amador ...
Manuel Diaz ...
Jose Rubio ...
Jose Jimenez de Brastario ...
Espunosa ...
Nieto e Moraly ...

Seberiano Villaey ...
Pedro Gonzalez ...
Bernardo ...
Comandante ...
Santiago Carbajal ...

Uniones civico-religiosas con solemnidad de Dios
y repartim^{to} de limosnas o para
otras necesidades

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en el año ...
se hace saber que se acordó el día ... en
virtud y uso y bula de ... el dho. ...
de la celebración en el día ... a San ...
formación civico-religiosa con solemnidad de Dios en ...
se acuerda al ... Poderoso por la feliz ... a ...
de la ... el Rey D. Alfonso XII, ocupan
do el trono en sus mayores, acredo tan honrosos y ...
dando efecto en un día ... a la ...
oficial las ... en las ...
que han asistido al acto, ...
de ... para ...
las ... a la ...
y ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Manuel ...
Comandante ...

Recebo y
N.º 0.064.083 93



Sevilla a 24. de Enero del 1875.

No la hea habido por falta o comunica de la misma
mas uno de los dias que componen la Exposicion.
Al lo firma el Sr. Alcalde presidente en Original a
venta y contra o libro de venta de los mismos y
uno de que copie =

Manuel Pizarro

Manuel Pizarro

- D. Don Gregorio Alcazar
- D. Don Antonio Gonzalez
- D. Don Juan
- D. Don Juan
- D. Don Juan
- D. Don Juan
- D. Don Juan
- D. Don Juan
- D. Don Juan

Sevilla a 31. Enero 1875.

En la Ciudad de Sevilla a treinta y uno de
Enero de mil ochocientos setenta y cinco, siendo
testes once de la mancomuna se reunio el Sr. Alcalde
presidencia del Sr. Alcalde D. Don Gregorio Alcazar
presidencia publica a parte de la mancomuna
de la Calle de... y por el Sr. Alcalde
de la Calle de... que fue aprobada, fidei
dedar de la mancomuna ordinario a este
di =

Se dio cuenta a una poliza a Manuel Ortega Polis
de la mancomuna de la Calle de... y por el Sr. Alcalde
de la Calle de... que fue aprobada, fidei
dedar de la mancomuna ordinario a este
di =

Se dio cuenta a una poliza a Manuel Ortega Polis
de la mancomuna de la Calle de... y por el Sr. Alcalde
de la Calle de... que fue aprobada, fidei
dedar de la mancomuna ordinario a este
di =

Como en que habida, sin experimentarse como se pudiese
apenas consume alguna cantidad de hierro, y
tanto que queda expuesto en como tambien
que por efecto de la falta de hierro, la mortalidad
de los ganados ha sido y es mas considerable, cuando
de los ganados y con males tales el consumo de hierro
de poca medida que nulo y por consiguiente la ruina
de los ganados y de sus productos por el
que el poder abastecer consumo de hierro de
Jubia y hacia el punto y tal de hierro el
objeto de estudio el consumo de hierro en 1873 a 74
de 1874 a 75, y el abastecimiento de
debe tal labor de ganados, recandados en tal
punto de un solo punto de consumo a abastecer
pueda, Alrededor tambien que por efecto de la
objeto de no causar la ruina de dichos ganados,
que se le rebaja la cantidad de cinco mil trescientos
tres reales, o sea mil trescientos veinte y cinco
pueda al punto de abastecer por el consumo
en abasto cubren en su favor =

Tambien es necesario señalar como respecto
del consumo de hierro de los Reinos y abastecimiento
en abasto de tal cantidad de hierro a los
aproximado, siendo al mismo en demas el tipo que
que fue anunciado la subasta de dos mil trescientos
y que sigue en que se considera que cerca a causa
de la subasta en el particular, tal es el procedimiento, que
pueda abastecer a ganados que no se abastecen
lo manifestado anteriormente y de donde aca
que nunca publico se consume de hierro, que el
pueda al mayor consumo, abasteciendo a que
abastecimiento de tal cantidad, en el actual se consume
tanto de tal cantidad, el abastecimiento de
que son unidos y por equidad se le rebaja quin
tal cantidad de dos mil trescientos de la cantidad de
en que abastecer la subasta en su favor, unidos unidos
que no experimentase la ruina de los ganados en la cantidad de

Quinto
Real
de la
Dios

de
por
de
de

Gonzalez - Aguirre

del Sr. Alcalde, y copia literal del otro anterior
que fue aprobado, dicho Sr. delos abier de la
ordinaria de ese dia =

Postura p. 86

Expediente de
recurso en la
justicia y via
judicial



Dado cuenta de otra instancia que dirige a este cuerpo municipal
con fecha de ayer D. Rodrigo Sanchez Aguirre y Sanchez Aguirre
acompañando la del tributo con certificacion del curso referido en
la sesion del siguiente dia treinta y uno o de los proximos pasados,
y de conformidad a lo que se expone, acordó el Ayuntamiento
para por los señores señores procuradores de estas D. Regimio Suarez
y D. Antonio Martinez, Comisarios o Administradores de Cobranza de
Obras p. b. y Regidor Sindico se p. conque las diligencias
que se hubieren y verificasen se acordase en su virtud lo que
comproba =

Reclamacion
por consumo

Vista la súplica y certificacion en continuation por D. Vicente Pina
y familia al Sr. Alcalde de Jimena de Sierra, de la que aparece
que a lo que se ha conpromiso en el repartim. de consumo
en este pueblo todas las utilidades que tanto en el cuento u otros
se han sido consideradas; reclamacion que se presenta en objeto
de no satisfacer la cuota en esta Ciudad en la que aqui se
hacendado. Considerando que el art. 10 de la Ley de 1800
y la orden y cobranza del impuesto de consumo, si bien es
ta bien que pueda comprenderse la utilidad de toda cla-
se, no ofrece otra alguna de que sea utilidades que sean ten-
en otros pueblos en los que tengan en calidad de labor y gana-
dia; y hallandose en este caso el referido en esta poblacion, por
ha lugar a baja alguna por los consumos, fijados como ha
mandado en este termino =

Por lo que se hizo el laburo que primero se hizo
p. b. se p. b. =

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Anastasio Espinosa
de los Monteros

Jedro Gonzalez

Manuel Diez

José P. P. P.

P. P. P.

Antonio Moral
Concepcion Pina

Fria

Session de Mr. de Sévres
 le 1875.

No la hubo pues aunque revuélvase el Ayuntamiento, con motivo
 a haber tenido lugar la subasta del bodega en la Chapelle, que
 han expresando los Diputados de la Corporación, como si fueran
 una sola cosa, algunos de los Concejales teniendo necesidad
 particular a que almorzar se uniera en la primera o segunda
 quince de setiembre, si se trata por la cual no puede celebrarse
 la sesión ordinaria a los 4 de febrero el Sr. Presidente en
 fragante a la causa de Sévres a un obsequio de un
 banquete en que se el otro certijio =

[Signature]

[Signature]
 Sr. de Sévres

Session de 21 de febrero
 de 1875

- El Sr. Presidente
- D. Juan Esteban Aguirre Alcalde
- D. Juan de la Cruz Caballero Teniente
- D. Juan Guzmán
- D. Juan de la Cruz
- D. Sr. de Morales Reg. de Honor
- D. Sr. de la Cruz Reg. de Honor
- D. Sr. de la Cruz
- D. Sr. de la Cruz
- D. Sr. de la Cruz
- D. Sr. de la Cruz
- D. Sr. de la Cruz

En la Ciudad de Logroño a veinte y uno
 de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, en
 una de las sesiones de la Junta de Regidores,
 con asistencia de los Sres. Regidores aludidos,
 que se celebró, bajo la presidencia de
 Sr. de Morales y Sr. de la Cruz, con
 objeto el de aprobar el acta de la sesión
 anterior del día anterior, y aprobar
 el acta de la sesión anterior, que fue aprobada,
 Sr. de la Cruz declaró abierta la sesión ordinaria
 de este día =

Se acuerda por el Ayuntamiento de Logroño, en virtud de una solicitud que dirige a
 este Cuerpo Municipal Sr. de la Cruz, para que se
 le conceda licencia para poder construir una casa obrador,
 de carpintería sobre la Calentavilla calle de San Blas, para
 que por las aguas sobrantes de la fuente aludida y ave-
 nida de varias calles de la Capital, se construya una
 Comina subterránea que la dicha Calentavilla y
 construcción que quince leguas desde la Calle se abra ha-
 ta la casa de división de las aguas, y aunque el trayecto que se
 trata es demasiado largo, con el fin de proceder a lo que
 fuere conveniente en el particular, y para dar cumplimiento
 para la referida licencia a la Comisión se podrá ser
 para y obra pública, para que se sea informado lo
 que conviene a lo =

Se acuerda por el Ayuntamiento de Logroño, en virtud de una solicitud que dirige a
 este Cuerpo Municipal Sr. de la Cruz, para que se
 le conceda licencia para poder construir una casa obrador,
 de carpintería sobre la Calentavilla calle de San Blas, para
 que por las aguas sobrantes de la fuente aludida y ave-
 nida de varias calles de la Capital, se construya una
 Comina subterránea que la dicha Calentavilla y
 construcción que quince leguas desde la Calle se abra ha-
 ta la casa de división de las aguas, y aunque el trayecto que se
 trata es demasiado largo, con el fin de proceder a lo que
 fuere conveniente en el particular, y para dar cumplimiento
 para la referida licencia a la Comisión se podrá ser
 para y obra pública, para que se sea informado lo
 que conviene a lo =

Visto el asunto de una Corporación Agraria y



folio 37
N. 0.313.551

curso de Enero último, el recaído en vision del juez civil
tud de otra instancia sui del actual de Don Rodrigo Sanchez
Arjona y Sanchez Arjona y el expediente instruido se
que se da cuenta. Resultando justificados por el
reconocimiento y declaracion de dicho maestro y practico
de obras, que, perjuicio publico en particular se
causa por la apertura del remedio concerniente subterra-
nea para la llevada de las aguas y projuicio del remonte
dando salida a las mismas desde la Vozia o deposito Calle
de San Francisco, si en casa en la de Santa Clara, acuer-
doso que ha de recorrer el trayecto por la via publica
una longitud como de doscientos metros poco mas o menos.
Resultando que por la apertura y construccion no se
impide el libre curso de otras aguas o inmundicias des-
cloacas, y otra construccion ni perjudicia a las buhardas.
Resultando que sustituido a la profundidad debida
la estorividad de la via publica como ha de quedar
mejor por el nuevo empedrado que en el antiguo que
tiene, sin ocasionarse obstaculo ni embarazo alguno al
libre transito de personas, carruages y caballerias, y
sin que reciba perjuicio el ornato publico; y Resultando
que no hay espropiacion en la verdadera ocupacion de
esta palatabra puesto que no se ocupa terreno (por lo tanto)
si que la via publica queda con el mismo que hoy
tiene para los usos generales del transito, y por lo cual
ningun valor le quitarian los gastos al terreno solo
que se constancia el indicado remedio subteraneo; todo
lo que se confirma en el expediente con el informe

de la Comisión de Policía urbana y obra pública
y dictamen del Regidor Judicial de este Municipio.
Considerando que hasta como medida de higiene y
salubridad es a la competencia de la Honorable
salida a las aguas estancadas en cuyo caso se encuentran
las de la Afoia o depósito de que se trata. Considera
donde justificado es la causa por interés público en particular
por la construcción del expresado acueducto subterráneo para
solo llevar por él, aguas pertenecientes a particular dominio, con
alguna oposición u obstáculo, lo sería al sagrado derecho de
propiedad. Considerando por lo mismo que aprorándose
el Municipio en tan claro fundamento, el acuerdo dictado
en sesión de veintidós y como orden fue basado dentro de las
atribuciones exclusivas de esta Corporación que le concede la
Ley municipal de veinte de Agosto de mil ochocientos
veintidós en su artículo primero y por lo siguiente; y por
todo lo cual Acordó: que debía confirmarse y confirmarse
el expresado acuerdo y en su virtud que amedida y concese
la licencia pretendida para la apertura de la citada vía
pública y construcción en ella del acueducto canina subterrá-
nea de que se deja hecha expresión, al indicado D. Rodrigo
Sanchez Arjona y Sanchez Arjona, alquien conceder el
derecho de servidumbre sobre la referida vía y el a proque
del referido acueducto que en la misma constancia; autoriza-
ndo al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre de
este Municipio le otorgue la correspondiente. Espiritura como
lo promete a fin de que de ser posible sea inscrita en
el Registro de la Propiedad de este Partido; con cuyo
objeto hacen entrega de la expediente instruido puesta
en el conocimiento de este particular del caso o las
repor pública ordinaria de hoy =

Amillaramb
de la que se
1875 a 76.
Del Sr. J. J. J. J.

Legada la copia de que por la Junta General se
aprovecha a la inscripción del acueducto a formación

3

de apendice al or la figura horizontal y vertical...
el repartimiento o inmueble para el fin...
mils, y no pudiendo aquelle recibirse a tales trabajos
sin los datos y antecedentes necesarios, el Ayuntamiento
acorda: que se dirija el oportuno nuncio p. a un
nuncio en el boletín oficial a esta prov. para que
los terrenos y propiedades hacendadas forasteras y
colono en un Distrito municipal presenten hasta
el quince de Mayo proximo venidero relacion
plazadas o los bienes y ganados que posean, en las
Secretaria o esta Confederacion, respectivo o solo absten.
que haya insido en figura distributiva, y si por tales
tiron de Dominio, los respectivos titulos en que se acredite,
haciendales. insinuar que el que no quiera presentar
tal insinuar relacion, de aqui en una oida en
juicio o agravo =



Y. a
Dir. por un
mes al Sr.
Alcalde p. r.

Habiendo hecho presente el Sr. Alcalde Presidente
D. J. P. de la Cruz, la necesidad que tiene o ausentarse
para arreglar asuntos propios en poblacion de un par. a
larga distancia, el Ayuntamiento acordó conceder licencia
por un mes, quedando encargado de la Alcaidía y oca
que se de aquella unquira a hacer uso, el Sr. Teniente
D. Juan de la Cruz =

Felicitar los part. acordados por el Ayuntamiento, en
la misma citada cuya cota ha redactado el Sr. de la
Cruz para aprobarlos por via de texto en el día de hoy
y de que goce el of. de la Cruz que asiste a esta Alcaidía
por imposibilidad de aquel certificar =

Juan de la Cruz José María de
Adame Díaz
Anastasio Espinosa
de los Monteros

José María de
Antonio
Juan de la Cruz

José González

Domingo Arana
1878

Session de 28 de febrero
de 1878.

- D. Inocencio de la Cruz Arana
Presidente
- D. Jose Amador Beniente
- D. Antonio Morales Reg. Judicial
- D. Anastasio Serrano Reg.
- D. German Rubio id
- D. Manuel Diaz id
- D. Victoriano id
- D. Jose Rubio id

En la ciudad de Pregonal a veinte y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y cinco estubo el Ayuntamiento reunido delijido que al margen se expresan y bajo la presidencia del Sr. Beniente primero y fiscal se procedio a la aprobacion de un propietario, concluido que fue el acto de la rectificacion

del abastamiento, leida el acta anterior aprobandose, se declaro abierta esta sesion publica ordinaria de hoy =

Art. 1.º Dado cuenta se una instancia del Sr. D. Domingo Arana y Arana para que se le expida certificacion para la inscripcion posesoria en el Registro de la Propiedad, se una Mente de Sierra por la cual tiene pagando contribuciones a titulo de dueño, el Ayuntamiento acordó se le faculte con referencia a los amillaramientos de riqueza y repartimiento de la contribucion territorial =

Art. 2.º Dado cuenta se otra instancia del Sr. D. Manuel de Molina Pobo, acordó el Ayuntamiento se expida la certificacion que solicita para la inscripcion en el Registro de la Propiedad de la posesion de un albar al titulo de Calderon suente termino =

Art. 3.º Dado cuenta igualmente se otra instancia



N. 0.313.554

89

de D. Peregino Bastan y Ortega, el otorgamiento acordó y se le expide la certificación que solicita para la inscripción posesoria en el Registro de la Propiedad, de una casa Calle front a ella numerada tres que pertenece a su esposa D.^a Guadalupe Masera Molina, a nombre de la cual se paga contribución a título de dueño inscrita en el repartimiento de inmueble. =

Certificación para otra instancia de D. Mariano Martínez Orta en solicitud de que se le expida certificación posesoria para la inscripción posesoria en el Registro de la Propiedad, de un albar al sitio de Calderon y se manifiesta a Vallebro que en este termino perteneciente a su legítima esposa D.^a Ana Masera Molina en nombre de la cual ha sido amillarado al reclamante dicho bien pagando la contribución que se le ha inscrito, acordó y se le expide la certificación que pretende. =

Idem de D. Antonio Masera Molina acordó el Municipio se le expida la certificación que pretende para la inscripción posesoria en el Registro de la Propiedad de un albar al sitio de Calderon y se do de tercera parte de una suerte de tierra al de dicho finca en este termino. =

Idem de D. Pedro Masera Molina acordó el Ayuntamiento se le expida la certificación que solicita para la inscripción posesoria en el Registro de la Propiedad de un albar al sitio de Calderon y se do de tercera parte de una suerte de tierra al de dicho finca en este termino. =

La propiedad se un albar al sitio de Cal
deru, de una tercera parte de su terreno
bierra al delo Jarale y de una tercera
Casa Calle y Fontanilla un mero Cines
El Gobierno por cuyo biena viene sa
tisfaciendo las contribucion que se le im
pone. =

Idem Idem y otra instancia se D.ª Mercedes Masera
y Molina acuerdo el Ayuntamiento se le faci
lita la certificacion que solicita de venir
pagando la contribucion a titulo de due
na por las fincas de su pertenencia, un
albar al sitio de Calseru y de una
vina al de Vallebrague este termino
para la insercion posesion de Catala
nel cual Registro de la Propiedad =

Idem Idem y Dada cuenta de otra instancia de D. Juan
y de la Cruz y dame para que se le expida
certificacion con objeto de inscribir en el
Registro de la Propiedad la posesion de
una Casa Calle del Obispo por la que
bien satisfaciendo la contribucion con
providente, medio que heredo de su padre
ha tiempo de cuarenta y nueve años, el
Ayuntamiento acuerdo de fender a tan junta pre
fension satisfaciendole la certificacion
que solicita. =

Idem Idem y Dada cuenta de otra instancia de D.ª Maria etta
y de la Molina, acuerdo el Ayuntamiento se le expi
da la certificacion que solicita para la in
scripcion posesion nel Registro de la Propiedad
de un albar al sitio de Calseru
este termino por el que satisface la Cuo
ta de contribucion correspondiente a titulo
de dueña de citado posesion =